

000001

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INFORME N° 034-2020-2-5343-SCE
SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A GOBIERNO
REGIONAL LAMBAYEQUE
CHICLAYO-CHICLAYO-LAMBAYEQUE
"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS NO PERSONALES"

PERÍODO
2 DE ENERO DE 2019 AL 21 DE ABRIL DE 2020

TOMO I DE III
LAMBAYEQUE - PERÚ
OCTUBRE - 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2020-2-5343-SCE

“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS NO PERSONALES”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Especifico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DE HECHO	
La Gerencia Regional de Salud Lambayeque, contrató servicios no personales, entre ellos los de una persona impedida de contratar con la citada Gerencia, incumpliendo los procedimientos establecidos en la normativa vigente, afectando la correcta administración pública, la competencia y limitando la elección de la mejor propuesta en beneficio de la entidad.	6
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	53
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	53
V. CONCLUSIONES	53
VI. RECOMENDACIONES	54
VII. APÉNDICES	55



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2020-2-5343-SCE

“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS NO PERSONALES” PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2019 AL 21 DE ABRIL DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen



El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Lambayeque, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de servicio n.º 2-5343-2020-001, iniciado mediante oficio n.º 000444-2020-GR.LAMB/OCI [3617588-0] de 4 de agosto de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:



Determinar si la contratación de tres (3) locadores de servicios en la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Lambayeque se realizó en el marco de la normativa aplicable.

Objetivos específicos:

- 
- Establecer si la contratación de tres (3) locadores de servicios en la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional Lambayeque se realizó cumpliendo el procedimiento establecido en la normativa aplicable, y si su contratación no vulnera los impedimentos contemplados en la normativa vigente.
 - Determinar si el pago de tres (3) locadores de servicios en la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional Lambayeque se realizó cumpliendo lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico



La materia del control específico, corresponde a la contratación de servicios no personales prestados por tres proveedoras a fin de brindar apoyo administrativo en la oficina de Gerencia Regional de Salud, apoyo administrativo en digitación en la Dirección de Salud Ambiental – DESA y apoyo administrativo en digitación en el Centro de Salud Villa Hermosa.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 2 de enero de 2019 al 21 de abril de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Gerencia Regional de Salud Lambayeque pertenece al sector salud, en el nivel de gobierno regional, y tiene por finalidad lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación, de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona. La Gerencia Regional de Salud mantiene dependencia jerárquica con la Gerencia General Regional.

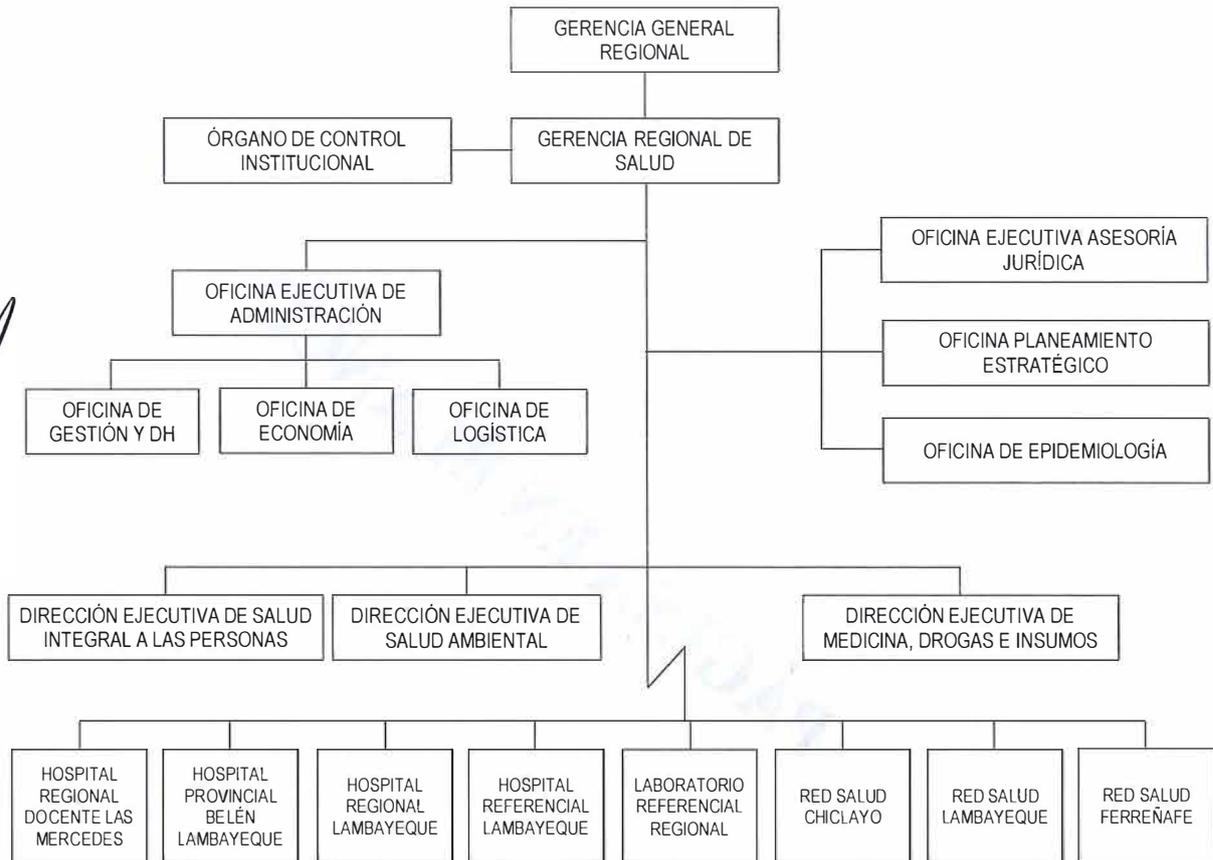
La Gerencia Regional de Salud Lambayeque cuenta con las siguientes unidades orgánicas bajo su mando, denominadas:

- A. Dirección Ejecutiva de Salud Integral a las Personas.
- B. Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental.
- C. Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Drogas e Insumos.
- D. Órgano de Control Institucional
- E. Oficina Ejecutiva de Administración.
- F. Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica.
- G. Oficina de Planeamiento Estratégico.
- H. Oficina de Epidemiología.
- I. Hospital Regional Lambayeque.
- J. Hospital "Las Mercedes" Chiclayo.
- K. Hospital "Belén" Lambayeque.
- L. Hospital Referencial Ferreñafe.
- M. Laboratorio Referencial Regional en Salud Pública.
- N. Redes de Salud: Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque:



Imagen n.º 1
Organigrama general de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque



Fuente: Ordenanza Regional n.º 009-2011-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2011, modificada por ordenanzas regionales n.ºs 5, 9, 10, 11, 14 y 15-2018-GR.LAMB/CR.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DE HECHO

La Gerencia Regional de Salud Lambayeque, contrató servicios no personales, entre ellos los de una persona impedida de contratar con la citada Gerencia, incumpliendo los procedimientos establecidos en la normativa vigente, afectando la correcta administración pública, la competencia y limitando la elección de la mejor propuesta en beneficio de la entidad.

De la revisión selectiva a la documentación presentada por distintas dependencias de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque relacionada a la contratación de servicios no personales, y la recabada por este Órgano de Control Institucional, se advirtió lo siguiente:

a. Respecto de la contratación de una asistente para la Gerencia Regional de Salud Lambayeque:

Mediante memorando n.º 019-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3085482-0] de 8 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 4**), suscrito por la señora Ammy Aracelly Arellano Flores, encargada del despacho de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque¹, requirió a la Oficina Ejecutiva de Administración la contratación de una asistente señalando lo siguiente: "(...) agilizar la articulación interinstitucional e intersectorial (...) que facilite los procesos de comunicación a nivel gestión relacionados directamente con despacho gerencial".

De acuerdo a la información contenida en los proveídos consignados en el memorando n.º 019-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3085482-0] de 8 de enero de 2019 (**ver Apéndice n.º 4**), se advierte que la jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración derivó el requerimiento a la Oficina de Logística, a cargo del señor Arnulfo Seclén Salgado, el 11 de enero de 2019, para su atención; y, posteriormente, fue trasladado a la señora Lorena Karina Jara Saenz, jefa del área de Adquisiciones², indicándole: "formalizar con el Contratante expediente curricular". El citado documento fue devuelto por el área de Adquisiciones el 24 de enero de 2019 a la señora María Esther Collantes Santisteban, gerente regional de Salud³, indicando "Anexar TDR según Directiva N° 07-2017; para proceder a formalizar".

La señora María Esther Collantes Santisteban, gerente regional de Salud, suscribió y remitió los Términos de Referencia - TDR (**Apéndice n.º 7**) para la contratación de la asistente, a la Oficina Ejecutiva de Administración el 31 de enero de 2019, de acuerdo a lo señalado en la hoja de Trámite de Documento [3085482-0]⁴ (**Apéndice n.º 8**). Posteriormente, la Oficina Ejecutiva de Administración derivó el requerimiento a la Oficina de Logística el 1 de febrero de 2019.

Cabe señalar, que la necesidad de contratación del servicio de una asistente en la Gerencia Regional de Salud Lambayeque como apoyo administrativo, fue requerida por primera vez en enero de 2019, requerimiento que no contaba con antecedentes de solicitud durante el periodo 2018, situación que fue confirmada en acta de visita de recopilación de información

¹ Encargo provisional efectuado con memorando n.º 017-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3083567-0] de 7 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 5**), por encontrarse de comisión el titular, los días 8 y 9 de enero de 2019. Cabe señalar, que la señora Ammy Aracelly Arellano Flores inició sus labores como jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración en la Gerencia Regional de Salud Lambayeque desde el 2 de enero de 2019 (**ver Apéndice n.º 5**), según lo señalado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2019-GR.LAMB/GR [3076808-0] de 2 de enero de 2019, modificada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 139-2019-GR.LAMB/GR [3076808-3] de 15 de febrero de 2019 (**ver Apéndice n.º 5**). El 11 de enero de 2011.
² Designada a partir del 9 de enero de 2019 mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 060-2019-GR.LAMB/GR [3076372-1] de 4 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 6**).
³ En la columna "Adjunta físicos" se consigna "2 folios".



n.º 003-2020 de 3 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 9**), suscrita por el señor Julio César Ruiz Jara, jefe de la Unidad de Logística, y el señor Juan Jorge Ordemar Vásquez, gerente regional de Salud a la fecha de la visita, el mismo que señaló lo siguiente: "(...) *durante el periodo 2018 no se contrató a personal que realice las funciones o servicios prestados por la señora Susan Katherine Gonzales Sialer⁵ (que efectuaba el apoyo administrativo en la oficina de Gerencia de la Geresa)*".

De la revisión a los Términos de Referencia adjuntos (**ver Apéndice n.º 7**), se identifica que la señora María Esther Collantes Santisteban, gerente regional de Salud Lambayeque, requirió la contratación de un bachiller en Comercio y Negocios Internacionales, con experiencia mínima de un (1) año en funciones administrativas, a fin de prestar servicios "*para apoyar en los procesos administrativos de la Oficina de Gerencia de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque*" durante los meses de enero a marzo, siendo la gerente regional de Salud su jefe inmediato. Al respecto, se precisa que al haber consignado el requisito de "bachiller en Comercio y Negocios Internacionales" se limitó la participación de profesionales de otras especialidades afines que pudieron prestar los mismos servicios.

Cabe precisar que, la libertad de concurrencia, se encuentra establecida en la normativa de contrataciones como un principio que debe regir toda contratación estatal, debiendo ser cumplido por todo partícipe del proceso de contratación pública, sirviendo de criterio de interpretación y como parámetro de actuación de todos los que intervengan en la contratación, en ese sentido, pese a que la presente contratación se encontraba excluida del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones, ello no enervaba su aplicación para el presente caso, siendo este principio de obligatorio cumplimiento por la gerente regional, como responsable del área usuaria, al elaborar los TDR.

Asimismo, se evidencia que, en fecha posterior, al emitir el requerimiento de contratación del mismo servicio⁶ para el periodo del 1 de julio al 31 de setiembre de 2019, la gerente regional de Salud modificó los términos de referencia iniciales para el mismo puesto, estableciendo como requisito mínimo "*Profesional en administración o carreras afines*", eliminando la exigencia en la profesión "Comercio y Negocios Internacionales". Siendo importante precisar que se contrató a la misma proveedora⁷ durante todo el año.

En relación a la aplicación de los principios que regulan la contratación pública, la representante de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la opinión n.º 007-2020/DTN, en el numeral 2.1.5 indica que "(...) *corresponde tener en cuenta que las contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT se rigen conforme a las normas de organización interna de cada Entidad en el marco de los principios que regulan la contratación pública*" (el subrayado es agregado nuestro). Para el presente caso, la normativa interna que regulaba este tipo de contrataciones en la entidad era la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Gobierno Regional de Lambayeque"⁸ (**Apéndice n.º 10**) – en adelante, la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB.

⁵ Quien prestó el servicio de asistente en la Oficina de Gerencia de la Gerencia Regional de Salud.

Asistente para la Gerencia Regional de Salud.

Susan Katherine Gonzales Sialer.

⁶ Aprobada con Decreto Regional N° 031-2017-GR.LAMB/PR de 20 de junio de 2017, y modificada con Decreto Regional N° 015-2019-GR.LAMB/GR [3085388 - 278] de 5 de noviembre de 2019 (**ver Apéndice n.º 10**).



El requerimiento fue derivado por el jefe de la Oficina de Logística a la encargada del área de Adquisiciones donde finalmente, se emitió la orden de servicio n.º 127 (**Apéndice n.º 11**) el 11 de febrero de 2019, a nombre de la señora Susan Katherine Gonzales Sialer por S/ 2 200,00, con posterioridad a los servicios de apoyo brindados en la oficina de la Gerencia Regional en el mes de enero, es decir, se generó la orden de servicio por un periodo anterior a la remisión del requerimiento acompañado de los términos de referencia, ya que estos documentos fueron derivados a la Oficina de Logística el 1 de febrero de 2019.

Los hechos comentados en el párrafo anterior, aunado a los proveídos "formalizar con el Contratante expediente curricular" y "Anexar TDR según Directiva N° 07-2017; para proceder a formalizar", consignados en el memorando n.º 019-2019-GR.LAMB/GERESA-L de 8 de enero de 2019 por el señor Arnulfo Seclén Salgado, jefe de la Oficina de Logística⁹; y, por la señora Lorena Karina Jara Saenz, encargada del Área de Adquisiciones, respectivamente, denotan que se tenía conocimiento previo a la emisión de la orden de servicio, de la identidad de la persona que prestaría el servicio; inclusive, que esa persona se encontraba prestando el servicio sin que exista vínculo contractual con la entidad (materializado en un contrato u orden de servicio conforme lo establece la directiva regional vigente).

Además, de la revisión a la información remitida a este Órgano de Control Institucional, referida a la contratación de la asistente de la gerente regional de Salud, se advierte que no obra documento de invitación a cotizar, ni cotización alguna, que acredite la obtención de más de una cotización que cumpla con los TDR, ni el cargo de recepción de las mismas, ni el cuadro comparativo de precios, pese a que ello se encuentra señalado en el numeral 6.3 de la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Gobierno Regional de Lambayeque"¹⁰ (**ver Apéndice n.º 10**).

Sobre el particular, el señor Julio César Ruiz Jara, jefe de la Oficina de Logística, en acta n.º 001-2020-GR.LAMB/OCI/SCE.CSNP de 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**) confirmó lo mencionado en el párrafo precedente, indicando que "(...) en el acervo documentario de la Oficina de Logística de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque no obra documentación adicional a la remitida al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Lambayeque mediante informe n.º 002-2020-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3487531 - 3] de 28 de enero de 2020 (...)"

Por el contrario, se advierte que se anexó documentación con posterioridad a la fecha en que se elaboró la orden de servicio n.º 127¹¹ (**ver Apéndice n.º 11**), toda vez que se encontró adjunto un *currículo vitae* de la señora Susan Katherine Gonzales Sialer (**Apéndice n.º 13**), con información y documentación actualizada a diciembre de 2019. Esto se verifica en la experiencia laboral señalada en su *currículo vitae*, que incluye los servicios prestados en la Gerencia Regional de Salud Lambayeque al 31 de diciembre de 2019, así también, se adjuntó copia de su título profesional, el cual fue emitido el 25 de marzo de 2019, con posterioridad a la emisión de la orden de servicio n.º 127 de 11 de febrero de 2019 (**ver Apéndice n.º 11**).

Proveído de fecha 11 de enero de 2019.

Aprobada con Decreto Regional N° 031-2017-GR.LAMB/PR de 20 de junio de 2017, y modificada con Decreto Regional N° 015-2019-GR.LAMB/GR [3085388 - 278] de 5 de noviembre de 2019 (**ver Apéndice n.º 10**).

¹¹ Emitida el 11 de febrero de 2019, a nombre de la señora Susan Katherine Gonzales Sialer por el servicio de apoyo administrativo - enero de 2019 por S/ 2 200,00.

En ese sentido, se corrobora que la contratación efectuada mediante orden de servicio n.º 127 no contó con cotizaciones y documentación que sustente el cumplimiento de los términos de referencia, previo a los servicios brindados durante el mes de enero de 2019 (no se adjunta ningún documento relacionado, ni el anexo n.º 3 "Solicitud de cotización", ni el anexo n.º 4 "Cotización y Declaración jurada del proveedor", establecidos en la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB). Cabe señalar que, mediante acta de visita de recopilación de información n.º 002-2020 de 3 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 14**), el señor Julio César Ruiz Jara, jefe de la Unidad de Logística, y la señora Gabriela Ponce Vera, servidora de la Gerencia Regional de Salud, corroboran lo antes señalado, al manifestar lo siguiente:

"Respecto de la contratación de los servicios de las señoras Susan Katherine Gonzales Sialer y Elizabeth Rosana Sialer Campos, no se efectuó el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2017, toda vez que ante el requerimiento del área usuaria, la Oficina Ejecutiva de Administración autorizaba la prestación de servicios sin que se cuente con contrato u orden de servicio previa, asimismo, el pago era autorizado por la Oficina Ejecutiva de Administración, ante la solicitud de pago que era emitida por el área usuaria con posterioridad a la prestación del servicio(...)"

Por otro lado, se precisa que la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB de 20 de junio de 2017 (**ver Apéndice n.º 10**) señala que el responsable de Adquisiciones invitará a cotizar a potenciales proveedores verificando que previamente se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)¹²; no obstante, de la comunicación recibida por la responsable de la Oficina Desconcentrada Chiclayo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través del oficio n.º 0022-2020/OF.DESCONC.CHICLAYO de 28 de agosto de 2020¹³ (**Apéndice n.º 15**), se advierte que la señora Susan Katherine Gonzales Sialer no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), toda vez que el sistema informático indica que "NO EXISTE INFORMACIÓN SOLICITADA".

De lo manifestado por los precitados funcionarios resulta importante advertir, que de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB¹⁴ de 20 de junio de 2017 (**ver Apéndice n.º 10**), la Oficina de Administración debía revisar, evaluar, dar la conformidad a los requerimientos enmarcados en dicha normativa y derivarlos a la Oficina de Logística, para posteriormente trasladarlos al responsable de Adquisiciones, quien debía invitar a cotizar a potenciales proveedores que se encuentren inscritos en el RNP, recabar las cotizaciones y elaborar el cuadro comparativo de precios para adjudicar la buena pro. Correspondiendo, posteriormente, a la Oficina de Logística verificar la certificación presupuestal indicada por el área usuaria, o de no contar con ella, solicitarla a la Oficina de Planeamiento, para finalmente formalizar la contratación con la orden de compra, de servicio o contrato¹⁵.

Cabe advertir que, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB¹⁶ de 20 de junio de 2017 (**ver Apéndice n.º 10**), la Oficina de Logística en función al requerimiento y con la

¹² Numeral 6.3.3 de la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB de 20 de junio de 2017.

¹³ Remitido a la jefatura del Órgano de Control Institucional mediante correo electrónico de 2 de setiembre de 2020 (**ver Apéndice n.º 15**), en mérito a un requerimiento de información efectuado.

De aplicación y cumplimiento obligatorio en todos los órganos estructurados del Gobierno Regional Lambayeque, de conformidad con lo señalado en su numeral 4.1.

El documento resultante es notificado por la Oficina de Logística al proveedor dentro del plazo de dos (2) días hábiles incluyendo el día de su emisión.

¹⁶ De aplicación y cumplimiento obligatorio en todos los órganos estructurados del Gobierno Regional Lambayeque, de conformidad con lo señalado en su numeral 4.1.



conformidad de la Oficina Ejecutiva de Administración debió derivar al responsable de Adquisiciones la documentación para la contratación; quien para casos de contrataciones mayores a 0.5 UIT¹⁷ (S/ 2 100,00) y menores o iguales a 3 UIT (S/ 12 600,00); como el presente, en el que se requería contratar un servicio a brindarse durante un periodo de 3 meses por el total de S/ 6 600,00 (S/ 2 200,00 a pagar cada mes), bastaría contar con dos (2) cotizaciones que cumplan con los TDR correspondientes, situación que no se cumplió.

Sin embargo, en el expediente que acredita la contratación de una asistente para la Oficina de Gerencia de la Gerencia Regional de Salud no se advierte la cantidad de cotizaciones requeridas por la Directiva; no habiéndose adjuntado documentos que acrediten que se haya efectuado el procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB de 20 de junio de 2017 (ver Apéndice n.° 10), detallado en párrafos precedentes, para la contratación del servicio menor a ocho (8) UIT, confirmando lo manifestado por el jefe de la Unidad de Logística en el acta de visita de recopilación de información n.° 002-2020 de 3 de febrero de 2020 (ver Apéndice n.° 14).

En tal sentido, se corrobora que para la contratación de la señora Susan Katherine Gonzales Sialer, no se cumplió con el procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB de 20 de junio de 2017 (ver Apéndice n.° 10); asimismo, los TDR elaborados por el área usuaria, se encontraban orientados a la contratación de un personal con el perfil académico y profesional de la señora Susan Katherine Gonzales Sialer; así también, que previo a la emisión de la orden de servicio se conocía la identidad de la persona que prestaría el servicio; inclusive, que esa persona se encontraba prestando el servicio sin que exista vínculo contractual con la entidad (materializado en un contrato u orden de servicio).

Cabe indicar, que esta contratación fue solicitada a lo largo del periodo 2019, mediante requerimientos efectuados por el despacho de la Gerencia Regional de Salud, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 1

Requerimientos posteriores efectuados por la Gerencia Regional de Salud para el puesto de asistente para la Gerencia Regional de Salud durante el año 2019 - Apéndice n.° 16

N°	Documento	Detalle	Observación
1	Memorando n.° 242-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3085482-4] 29/03/2019	Para el periodo comprendido de abril a junio de 2019, por S/ 2 200,00 por mes (conforme lo señalado en los TDR). Requerimiento efectuado por el gerente regional de Salud (e).	Total del servicio S/ 6 600,00
2	Memorando n.° 560-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3085482-8] 05/07/2019	Para el periodo comprendido de julio a setiembre de 2019, por S/ 2 200,00 por mes (conforme lo señalado en los TDR). Requerimiento efectuado por la señora Maria Esther Collantes Santisteban, gerente regional de Salud.	Total del servicio S/ 6 600,00
3	Memorando n.° 914-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3085482-12] 04/10/2019	Para el mes de octubre de 2019, por S/ 2 200,00 (conforme lo señalado en los TDR). Requerimiento efectuado por la señora Maria Esther Collantes Santisteban, gerente regional de Salud.	Total del servicio S/ 2 200,00

¹⁷ La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) correspondiente al periodo 2019 ascendía a S/ 4 200,00; según Decreto Supremo 298-2018-EF de 17 de diciembre de 2018; por lo que 0.5 de la UIT equivale a S/ 2 100,00; mientras que, 3 UIT equivalen a S/ 12 600,00.

N°	Documento	Detalle	Observación
4	Memorando n.° 1078-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3085482-14] 13/11/2019	Para el mes de noviembre de 2019, por S/ 2 200,00 (conforme lo señalado en los TDR). Requerimiento efectuado por la señora María Esther Collantes Santisteban, gerente regional de Salud.	Total del servicio S/ 2 200,00
5	Memorando n.° 1159-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3085482-16] 03/12/2019	Para el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2019 al 3 de febrero de 2020, por S/ 2 200,00 (conforme lo señalado en TDR's). Requerimiento efectuado por la señora María Esther Collantes Santisteban, gerente regional de Salud.	Total del servicio S/ 6 600,00

Fuente: Información alcanzada mediante informe n.° 002-2020-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3487531-3] de 28 de enero de 2020 (Apéndice n.° 17) y verificación de la hoja de trámite n.° 3085482-16 (ver Apéndice n.° 16).
Elaborado por: Comisión de Control.

De la revisión a los documentos que sustentan las contrataciones siguientes, se verifica que tampoco obra documentación que acredite el cumplimiento del procedimiento establecido por la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB, toda vez que no obra documento de invitación a cotizar, ni cotización alguna, que acredite la obtención de más de una cotización que cumpla con los TDR, ni el cargo de recepción de las mismas, ni el cuadro comparativo de precios.

Por otro lado, para gestionar el pago del mes de enero, la señora María Esther Collantes Santisteban, gerente regional de Salud, mediante memorando n.° 078-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3085482-1] de 8 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 18), solicitó a la señora Ammy Aracelly Arellano Flores, jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración, el pago por los servicios prestados por su asistente durante el mes de enero de 2019.

El citado memorando n.° 078-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3085482-1] (ver Apéndice n.° 18) fue derivado por la jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración, a la señora Lorena Karina Jara Sáenz, encargada del Área de Adquisiciones en la Oficina de Logística, para su atención¹⁸ el 11 de febrero de 2019, habiéndose generado la orden de servicio n.° 127 (ver Apéndice n.° 11) de 11 de febrero de 2019 por los "(...) servicios de apoyo administrativo en la Oficina de Gerencia General de esta Gerencia Regional de Salud Lambayeque correspondiente a las actividades programadas para el mes de enero de 2019", por el importe de S/ 2 200,00.

La orden de servicio n.° 127 de 11 de febrero de 2019 (ver Apéndice n.° 11) fue suscrita por la señora Lorena Karina Jara Sáenz, encargada del Área de Adquisiciones; el señor Arnulfo Seclén Salgado, jefe de la Oficina de Logística, en el rubro "Ordenación del servicio". Asimismo, la orden de servicio fue visada por la señora Ammy Aracelly Arellano Flores, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración en señal de conformidad con la misma.

Cabe señalar, que en el rubro "Concepto" de la mencionada orden de servicio, se establece que dicha orden fue emitida en función al memorando n.° 078-2019-GR.LAMB/GERESA-L (ver Apéndice n.° 18); lo que evidencia que la emisión de la orden de servicio, no se efectuó en mérito al requerimiento, si no, a la solicitud de pago efectuada por la gerente regional de Salud Lambayeque, con posterioridad a la prestación del servicio, incumpliendo lo establecido en el numeral 6.3.13 de la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB.

¹⁸ Proveído de 11 de febrero de 2019, consignado en la hoja de trámite de documento [3085482-1] (Apéndice n.° 18).

Finalmente, para efectuar el pago, se adjuntó el acta de conformidad y recepción del servicio de 19 de febrero de 2019 suscrita por la gerente regional de Salud, quien a su vez suscribió la orden de servicio n.º 127 de 11 de febrero de 2019 (ver Apéndice n.º 11) en el rubro "Conformidad del servicio" el 19 de febrero de 2019, habiéndose generado el comprobante de pago n.º 1144 de 19 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 19), el cual fue visado por la señora Ammy Aracelly Arellano Flores, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración en señal de conformidad con el pago.

Situación similar se suscitó durante los meses siguientes, en los que se advierte que la señora María Esther Collantes Santisteban, gerente regional de Salud, solicitó el pago por los servicios prestados por su asistente a través de los memorandos n.ºs 111-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3085482-2] de 27 de febrero de 2019, 215-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3085482-3] de 28 de marzo de 2019, 319-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3085482-5] de 30 de abril de 2019, 424-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3085482-6] de 3 de junio de 2019, 531-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3085482-7] de 1 de julio de 2019, 643-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3085482-9] de 2 de agosto de 2019, 753-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3085482-10] de 4 de setiembre de 2019, 894-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3085482-11] de 2 de octubre de 2019, 1029-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3085482-13] de 30 de octubre de 2019, 1158-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3085482-15] de 3 de diciembre de 2019 y 1227-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3085482-17] de 17 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 20).

Los citados requerimientos de pago, fueron derivados por los jefes sucesivos de la Oficina Ejecutiva de Administración para su atención, tramitándose y aprobándose las respectivas órdenes de servicio, por los encargados sucesivos del Área de Adquisiciones y los jefes sucesivos de la Oficina de Logística, conforme se detalla en el Apéndice n.º 21, sin que se acredite el cumplimiento establecido en la normativa regional, incluso con posterioridad a la prestación del servicio, procediendo con el pago de los servicios solicitados por dicha gerencia.

En ese sentido, se confirma que la emisión de las órdenes de servicio, no se originó en mérito a los requerimientos efectuados por el área usuaria, si no, debido a las solicitudes de pago efectuadas por la gerente regional de Salud Lambayeque, las mismas que fueron realizadas con posterioridad a la prestación del servicio y sin realizar el procedimiento de elegir el mejor postor para la entidad, incumpliendo lo establecido en el numeral 6.3.13 de la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB.

En cuanto al trámite y aprobación de la emisión de las órdenes de servicio y el consecuente pago por los servicios prestados por la señora Susan Katherine Gonzales Sialer, asistente para la oficina de Gerencia de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, durante el 2019 (detallado en el Apéndice n.º 21 y en su documentación que lo sustenta¹⁹), se verifica lo siguiente:

- Que los señores Ammy Aracelly Arellano Flores, Eddy Marlon Sánchez Fernández y Rober Perci Rojas Vera, jefes sucesivos de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, autorizaron la emisión de las órdenes de servicio durante el período 2019, al consignar proveídos de atención y autorización, tanto en los memorandos

¹⁹ Comprobantes de pago n.ºs 1144 de 19 de febrero de 2019 (ver Apéndice n.º 19), 1929 de 14 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 22), 2882 de 25 de abril de 2019 (Apéndice n.º 23), 4416 de 28 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 24), 5913 de 2 de julio de 2019 (Apéndice n.º 25), 6863 de 16 de julio de 2019 (Apéndice n.º 26), 8053 de 27 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 27), 9907 de 9 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 28), 10498 de 18 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 29), 11903 de 20 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 30), 13565 de 16 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 31) y 14718 de 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 32).

mediante los cuales la gerente regional de Salud Lambayeque requirió el pago del servicio, como en las hojas de trámite del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque (SIGGEDO), sin supervisar que se haya aplicado correctamente lo señalado en la directiva regional para efectuar el trámite de contratación (materializado en las órdenes de servicio), toda vez que este se realizó con posterioridad a la prestación de los servicios, permitiendo el pago de la señora Susan Katherine Gonzales Sialer, sin cumplir con el procedimiento establecido en la normativa regional, habiendo visado las órdenes de servicio y los comprobantes en señal de conformidad con el trámite efectuado.

- Que los señores Arnulfo Seclén Salgado, Lorena Karina Jara Saenz y Julio César Ruiz Jara, jefes sucesivos de la Oficina de Logística de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, tramitaron y suscribieron las órdenes de servicio generadas para efectuar la contratación de la señora Susan Katherine Gonzales Sialer, con posterioridad a la prestación del servicio, sin supervisar que se haya cumplido con el procedimiento establecido en la normativa regional, toda vez que no se realizaron las invitaciones a cotizar, ni obtuvo la cantidad mínima de cotizaciones que cumplan con los TDR requeridas en la normativa regional, motivo por el cual tampoco elaboraron el cuadro comparativo, habiendo permitido la contratación con TDR orientados hacia una profesión específica durante el primer semestre, de una proveedora que no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) pese a ser una exigencia establecida en la normativa regional, para realizar la contratación.
- Que los señores Lorena Karina Jara Saenz, Delia Patricia Salazar Jiménez y Julio César Ruiz Jara, responsables sucesivos de Adquisiciones en la Oficina de Logística de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, suscribieron y tramitaron las órdenes de servicio generadas para efectuar la contratación de la señora Susan Katherine Gonzales Sialer, con posterioridad a la prestación del servicio, sin haber cumplido con el procedimiento establecido en la normativa regional, toda vez se advierte que no obra documento de invitación a cotizar, ni cotización alguna, que acredite la obtención de más de una cotización que cumpla con los TDR, ni el cargo de recepción de las mismas, ni el cuadro comparativo de precios, habiendo permitido la contratación con TDR orientados hacia una profesión específica durante el primer semestre, de una proveedora que no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) pese a ser una exigencia establecida en la normativa regional, para realizar la contratación.

En ese sentido, se corrobora que para dar inicio a la contratación de la señora Susan Katherine Gonzales Sialer, la gerente regional de Salud Lambayeque elaboró Términos de Referencia que limitaron la participación de profesionales con especialidades distintas a "Comercio y Negocios Internacionales" y que pudieron prestar los mismos servicios, contraviniendo lo señalado en el principio de libertad de concurrencia que debe regir como parámetro de actuación de todos los que intervienen en una contratación pública.

Asimismo, los servidores de las Oficinas de Administración autorizaron la emisión de las órdenes de servicio sin supervisar que se haya aplicado correctamente lo señalado en la directiva regional para efectuar el trámite de contratación de la señora Susan Katherine Gonzales Sialer, toda vez que este se realizó con posterioridad a la prestación de los servicios, permitiendo el pago de la señora Susan Katherine Gonzales Sialer, sin cumplir con el procedimiento establecido en la normativa regional, habiendo visado las órdenes de servicio y los comprobantes en señal de conformidad con el trámite efectuado.



Así también, los jefes de la Oficina de Logística tramitaron y suscribieron las órdenes de servicio generadas para efectuar la contratación de la señora Susan Katherine Gonzales Sialer, con posterioridad a la prestación del servicio, sin supervisar que se haya cumplido con el procedimiento establecido en la normativa regional, toda vez que se advierte que no obra documento de invitación a cotizar, ni cotización alguna, que acredite la obtención de más de una cotización que cumpla con los TDR, ni el cargo de recepción de las mismas, ni el cuadro comparativo de precios, habiendo permitido la contratación con TDR orientados hacia una profesión específica durante el primer semestre, de una proveedora que no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) pese a ser una exigencia establecida en la normativa regional, para realizar la contratación.

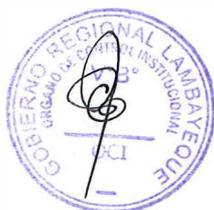
 Además, los encargados de Adquisiciones en la Oficina de Logística suscribieron y tramitaron las órdenes de servicio generadas para efectuar la contratación de la señora Susan Katherine Gonzales Sialer, con posterioridad a la prestación del servicio, sin haber cumplido con el procedimiento establecido en la normativa regional, toda vez que se advierte que no obra documento de invitación a cotizar, ni cotización alguna, que acredite la obtención de más de una cotización que cumpla con los TDR, ni el cargo de recepción de las mismas, ni el cuadro comparativo de precios, habiendo permitido la contratación con TDR orientados hacia una profesión específica durante el primer semestre, de una proveedora que no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) pese a ser una exigencia establecida en la normativa regional, para realizar la contratación.

b. Respecto de la contratación de una digitadora para la División Ejecutiva de Salud Ambiental:

 Con memorando n.º 025-2019-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [3082428-2] de 14 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 33**), el director ejecutivo de Salud Ambiental, solicitó a la jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Gerencia Regional de Salud, la *"contratación de un recurso humano técnico – Digitador – para la DESA"*, a fin de que preste servicios durante el período comprendido entre el 15 de enero al 15 de octubre de 2019, con un pago mensual ascendente a S/ 1 200,00 y con un perfil acorde a lo indicado en los TDR adjuntos al citado memorando.

 De la revisión efectuada a la hoja de trámite de documento [3082428-2] del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque (**ver Apéndice n.º 33**), se observa que el requerimiento fue recibido por la Oficina de Administración el 14 de enero de 2019, procediendo a su derivación a la Oficina de Logística el 1 de febrero de 2019, para su atención. Sin embargo, la Oficina de Logística devuelve el requerimiento a la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental el 5 de febrero de 2019, *"POR FALTA DE PEDIDO SIGA PARA AFECTACIÓN PRESUPUESTAL"*.

No obstante la devolución del requerimiento, el director ejecutivo de Salud Ambiental, mediante memorando n.º 089-2019-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [3082428-3] de 8 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 34**), solicitó el pago por los servicios de digitación prestados en la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental durante el mes de enero de 2019 brindados por la señora Elizabeth Rosana Sialer Campos; es decir, la citada proveedora había venido prestando servicios desde antes de la devolución del requerimiento a la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, sin que se cumpla el procedimiento establecido en la directiva n.º 007-2017-GR.LAMB, para la contratación de los mismos, previo a la existencia de un vínculo contractual con la entidad (materializado en un contrato u orden de servicio).



Sin embargo, con memorando n.º 092-2019-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [3124454-0] de 8 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 35**), el mismo día de la solicitud de pago por los servicios de la señora Elizabeth Rosana Sialer Campos, el mismo director ejecutivo de Salud Ambiental presentó a la jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración un nuevo requerimiento para la prestación del mismo servicio, "para apoyar en actividades administrativas – Digitador (a)" por los meses de febrero y marzo de 2019; con un pago mensual ascendente a S/ 1 500,00; advirtiéndose una modificación en el importe mensual a pagar.

Respecto a esta solicitud de pago del mes de enero, se observa que mediante proveído consignado en el memorando n.º 089-2019-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [3082428-3] de 8 de febrero de 2019 (**ver Apéndice n.º 34**), la señora Ammy Aracelly Arellano Flores, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, deriva el documento a la Oficina de Logística, para su atención, detallando que se pague por quince (15) días de servicio, un monto ascendente a S/ 600,00 (proporcional a los S/. 1200 mensuales requeridos para los servicios del mes de enero)

Posteriormente, se continuó el trámite en la Oficina de Logística, emitiéndose la orden de servicio n.º 123 (**Apéndice n.º 36**) el 11 de febrero de 2019, a nombre de la señora Elizabeth Rosana Sialer Campos por S/ 600,00; suscrita por la señora Lorena Karina Jara Sáenz, encargada del Área de Adquisiciones, por el señor Arnulfo Seclén Salgado, jefe de la Oficina de Logística, en el rubro "Ordenación del servicio" y visada por la señora Ammy Aracelly Arellano Flores, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración en señal de conformidad con la misma, pese a que, en el rubro concepto de dicho documento se señalaba el memorando n.º 089-2019-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [3082428-3] de 8 de febrero de 2019, el mismo, con el que se solicitó el pago por los servicios de digitación brindados en la Dirección de Salud Ambiental – DESA en el mes de enero²⁰, es decir, se generó la orden de servicio en razón a la solicitud de pago por un servicio brindado en un periodo anterior.

Sin embargo, de la revisión a la información remitida a este Órgano de Control Institucional, referida a la contratación de una digitadora para la División Ejecutiva de Salud Ambiental, se advierte que no obra documento de invitación a cotizar, ni cotización alguna, que acredite la obtención de más de una cotización que cumpla con los TDR, ni el cargo de recepción de las mismas, ni el cuadro comparativo de precios, tal como lo señala el numeral 6.3 de la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB. En el expediente que acredita la contratación se advierte que solo figura el currículo vitae de la señora Elizabeth Rosana Sialer Campos (**Apéndice n.º 38**).

Sobre el particular, el señor Julio César Ruiz Jara, jefe de la Oficina de Logística, en acta n.º 001-2020-GR.LAMB/OCI/SCE.CSNP de 7 de setiembre de 2020 confirmó lo mencionado en el párrafo precedente, indicando que "(...) en el acervo documentario de la Oficina de Logística de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque no obra documentación adicional a la remitida al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Lambayeque mediante informe n.º 002-2020-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3487531 - 3] de 28 de enero de 2020 (...)"

²⁰ Finalmente, para efectuar el pago del mes de enero, se adjuntó el acta de conformidad y recepción del servicio de 18 de febrero de 2019 suscrita por el director ejecutivo de Salud Ambiental, quien a su vez suscribió la orden de servicio n.º 123 de 11 de febrero de 2019 en el rubro "Conformidad del servicio" el 18 de febrero de 2019, habiéndose generado el comprobante de pago n.º 1145 de 19 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 37**), el cual fue visado por la señora Ammy Aracelly Arellano Flores, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración en señal de conformidad con el pago.

En ese sentido, se corrobora que la contratación efectuada mediante orden de servicio n.º 123 no contó con cotizaciones y documentación que sustente el cumplimiento de los términos de referencia, previo a los servicios brindados durante el mes de enero de 2019 (no se adjunta ningún documento relacionado, ni el anexo n.º 3 "Solicitud de cotización", ni el anexo n.º 4 "Cotización y Declaración jurada del proveedor", establecidos en la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB). Cabe señalar que, mediante acta de visita de recopilación de información n.º 002-2020 de 3 de febrero de 2020 (**ver Apéndice n.º 14**), el señor Julio César Ruiz Jara, jefe de la Unidad de Logística, y la señora Gabriela Ponce Vera, servidora de la Gerencia Regional de Salud, corroboran lo antes señalado, al manifestar lo siguiente:

"Respecto de la contratación de los servicios de las señoras Susan Katherine Gonzales Sialer y Elizabeth Rosana Sialer Campos, no se efectuó el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2017, toda vez que ante el requerimiento del área usuaria, la Oficina Ejecutiva de Administración autorizaba la prestación de servicios sin que se cuente con contrato u orden de servicio previa, asimismo, el pago era autorizado por la Oficina Ejecutiva de Administración, ante la solicitud de pago que era emitida por el área usuaria con posterioridad a la prestación del servicio(...)"

Asimismo, se advierte que, en mérito a la solicitud de pago efectuada por el director ejecutivo de Salud Ambiental con memorando n.º 145-2019-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [3124454-1] de 25 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 39**), por los servicios de digitación brindados en la citada Dirección en el mes de febrero, se emitió la orden de servicio n.º 172 de 11 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 40**) a nombre de la señora Elizabeth Rosana Sialer Campos por S/ 1 500,00; quien ya venía trabajando desde el mes de enero, evidenciándose que no se realizó un nuevo procedimiento para la contratación de los meses de febrero y marzo solicitados por el director ejecutivo de Salud Ambiental con memorando n.º 092-2019-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [3124454-0] de 8 de febrero de 2019 (**ver Apéndice n.º 35**).

Respecto al incremento en el monto a pagar, propuesto por el director ejecutivo de Salud Ambiental con memorando citado en el párrafo anterior, no se evidencia que la señora Ammy Aracelly Arellano Flores, jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración, haya efectuado su evaluación para el reajuste, bajo los criterios de racionalidad y proporcionalidad, que se establecen la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB de 20 de junio de 2017²¹ toda vez que en el mes de enero, por los mismos servicios, siendo la misma proveedora, se pagó en base a S/ 1 200,00. Dicha situación permitió el incremento en S/ 300,00 por los servicios de digitación prestados a partir del mes de febrero de 2019.

Lo citado, generó la emisión de la orden de servicio con posterioridad a su prestación, dejando en evidencia que no hubo invitaciones a cotizar, ni cotización alguna, que acredite la obtención de más de una cotización que cumpla con los TDR, ni el cargo de recepción de las mismas, ni el cuadro comparativo de precios, que señala el numeral 6.3 de la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB, ello permitió que a partir de febrero de 2019, se contrate por un monto superior a lo pagado en enero de 2019.

Por otro lado, se precisa que la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB de 20 de junio de 2017 (**ver Apéndice n.º 10**) señala que el responsable de Adquisiciones invitará a cotizar a potenciales proveedores verificando que previamente se encuentren inscritos en el Registro Nacional de

²¹ Literal c) del numeral 6.1.4 de la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB de 20 de junio de 2017.

Proveedores (RNP)²²; no obstante, de la comunicación recibida por la responsable de la Oficina Desconcentrada Chiclayo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través del oficio n.º 0022-2020/OF.DESCONC.CHICLAYO de 28 de agosto de 2020²³ (**ver Apéndice n.º 15**), se advierte que la señora Elizabeth Rosana Sialer Campos no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), toda vez que el sistema informático indica que *"NO EXISTE INFORMACIÓN SOLICITADA"*.

De lo manifestado por los precitados funcionarios resulta importante advertir, que de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB²⁴ de 20 de junio de 2017 (**ver Apéndice n.º 10**), la Oficina de Administración debía revisar, evaluar, dar la conformidad a los requerimientos enmarcados en dicha normativa y derivarlos a la Oficina de Logística, para posteriormente trasladarlos al responsable de Adquisiciones, quien debía invitar a cotizar a potenciales proveedores que se encuentren inscritos en el RNP, recabar las cotizaciones y elaborar el cuadro comparativo de precios para adjudicar la buena pro. Correspondiendo, posteriormente, a la Oficina de Logística verificar la certificación presupuestal indicada por el área usuaria, o de no contar con ella, solicitarla a la Oficina de Planeamiento, para finalmente formalizar la contratación con la orden de compra, de servicio o contrato²⁵.

Asimismo, se advierte que, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB²⁶ de 20 de junio de 2017 (**ver Apéndice n.º 10**), la Oficina de Logística en función al requerimiento y con la conformidad de la Oficina Ejecutiva de Administración debió derivar al responsable de Adquisiciones la documentación para la contratación; quien para casos de contrataciones mayores a 0.5 UIT²⁷ (S/ 2 100,00) y menores o iguales a 3 UIT (S/ 12 600,00); como el presente, en el que se requería contratar un servicio a brindarse, inicialmente durante un periodo de 9 meses por el total de S/ 10 800,00 (S/ 1 200,00 a pagar cada mes); y, posteriormente, durante un periodo de 2 meses por el total de S/ 3 000,00 (S/ 1 500,00 a pagar cada mes), bastaría contar con dos (2) cotizaciones que cumplan con los TDR correspondientes, situación que no se cumplió.

Cabe indicar, que la misma situación se presentó en la contratación de los servicios de los meses siguientes pese a que fue solicitada a lo largo del periodo 2019, mediante requerimientos efectuados con anterioridad por el director ejecutivo de Salud Ambiental, de acuerdo al detalle siguiente:

²² Numeral 6.3.3 de la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB de 20 de junio de 2017.

²³ Remitido a la jefatura del Órgano de Control Institucional mediante correo electrónico de 2 de setiembre de 2020 (**ver Apéndice n.º 15**), en mérito al requerimiento efectuado con oficio n.º 0177-2020-GR.LAMB/OCI [3487531-20] de 9 de marzo de 2020 (**ver Apéndice n.º 15**). De aplicación y cumplimiento obligatorio en todos los órganos estructurados del Gobierno Regional Lambayeque, de conformidad con lo señalado en su numeral 4.1.

²⁴ El documento resultante es notificado por la Oficina de Logística al proveedor dentro del plazo de dos (2) días hábiles incluyendo el día de su emisión.

²⁵ De aplicación y cumplimiento obligatorio en todos los órganos estructurados del Gobierno Regional Lambayeque, de conformidad con lo señalado en su numeral 4.1.

²⁷ La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) correspondiente al periodo 2019 ascendía a S/ 4 200,00; según Decreto Supremo 298-2018-EF de 17 de diciembre de 2018; por lo que 0.5 de la UIT equivale a S/ 2 100,00; mientras que, 3 UIT equivalen a S/ 12 600,00.



Cuadro n.º 2
Requerimientos efectuados por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental para la contratación de un digitador durante el período 2019 – Apéndice n.º 41

Nº	Documento	Detalle	Observación
1	Memorando n.º 204-2019-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [3124454-3] 19/03/2019	Para el periodo comprendido entre los meses de abril a junio de 2019, por S/ 1 500,00 por mes (conforme lo señalado en los TDR). Requerimiento efectuado por el director ejecutivo de Salud Ambiental.	Total del servicio S/ 4 500,00
2	Memorando n.º 452-2019-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [3124454-8] 26/06/2019	Para el periodo comprendido entre los meses de julio a setiembre de 2019, por S/ 1 500,00 por mes (conforme lo señalado en los TDR). Requerimiento efectuado por el director ejecutivo de Salud Ambiental.	Total del servicio S/ 4 500,00
3	Memorando n.º 663-2019-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [3124454-11] 25/09/2019	Para el periodo comprendido entre los meses de octubre a diciembre de 2019, por S/ 1 500,00 por mes (conforme lo señalado en los TDR). Requerimiento efectuado por el director ejecutivo de Salud Ambiental.	Total del servicio S/ 4 500,00

Fuente: Información alcanzada mediante informe n.º 002-2020-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3487531-3] de 28 de enero de 2020 (ver Apéndice n.º 14).

Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, se identificó que la emisión de las órdenes de servicio girados para el pago por los servicios prestados desde marzo a octubre de 2019, no se originó en mérito a los requerimientos efectuados por el área usuaria (detallados en el cuadro n.º 2), si no, debido a las solicitudes de pago efectuadas por el área usuaria, las mismas que fueron realizadas con posterioridad a la prestación del servicio, incumpliendo lo establecido en el numeral 6.3.13 de la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB, toda vez que, el concepto consignado en las órdenes resultantes mencionan los requerimientos de pago²⁸.

Los requerimientos de pago, fueron derivados por los jefes sucesivos de la Oficina Ejecutiva de Administración para su atención, tramitándose y aprobándose las respectivas órdenes de servicio, por los encargados sucesivos del Área de Adquisiciones y los jefes sucesivos de la Oficina de Logística, conforme se detalla en el Apéndice n.º 42 y en la documentación que lo sustenta²⁹, sin que se acredite el cumplimiento establecido en la normativa regional, incluso con posterioridad a la prestación del servicio, procediendo con el pago de los servicios solicitados.

Cabe señalar que, respecto a las órdenes de servicio correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2019, se advierte lo siguiente:

- La orden de servicio n.º 3992 de 9 de diciembre de 2019 (ver Apéndice n.º 50), por los

²⁸ Memorandos n.ºs 145-2019-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [3124454-1] de 25 de febrero de 2019, 226-2019-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [3124454-4] de 29 de marzo de 2019, 308-2019-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [3124454-5] de 29 de abril de 2019, 406-2019-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [3124454-6] de 4 de junio de 2019, 445-2019-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [3124454-7] de 24 de junio de 2019, 513-2019-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [3124454-9] de 2 de agosto de 2019, 582-2019-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [3124454-10] de 2 de setiembre de 2019, n.º 674-2019-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [3124454-12] de 30 de setiembre de 2019 y 792-2019-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [3124454-13] de 4 de noviembre de 2019.

²⁹ Comprobantes de pago n.ºs 1145 de 19 de febrero de 2019 (ver Apéndice n.º 37), 2093 de 22 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 43), 2579 de 11 de abril de 2019 (Apéndice n.º 44), 6835 de 16 de julio de 2019 (Apéndice n.º 45), 8385 de 3 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 46), 9374 de 2 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 47), 10991 de 25 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 48), 12465 de 29 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 49), 13662 de 17 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 50) y 2006 de 21 de abril de 2020 (Apéndice n.º 51).

servicios prestados en noviembre de 2019, se precisa que en el rubro "Concepto" de la citada orden, se detalla el memorando n.º 663-2019-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [3124454-11], mediante el cual el director ejecutivo de Salud Ambiental solicitó la contratación de una digitadora para el periodo de octubre a diciembre de 2019.

- La orden de servicio n.º 901 de 12 de abril de 2020 (ver Apéndice n.º 51), por los servicios prestados en diciembre de 2019, se emitió en mérito a lo señalado en la Resolución Jefatural n.º 407-2020-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3564521-1] de 11 de abril de 2020, mediante la cual el señor Rober Perci Rojas Vera reconoció la obligación contraída por la prestación de servicios, entre otras personas, de la señora Elizabeth Rosana Sialer Campos, y dispuso que la Oficina de Logística y Economía realicen las fases presupuestales del gasto; así como, que la Oficina de Economía cumpla con la obligación pendiente de pago.

No obstante lo señalado anteriormente, se precisa que de la revisión a la información referida a la contratación de una digitadora para la División Ejecutiva de Salud Ambiental durante los meses de noviembre y diciembre, se advierte que no obra documento de invitación a cotizar, ni cotización alguna, que acredite la obtención de más de una cotización que cumpla con los TDR, ni el cargo de recepción de las mismas, ni el cuadro comparativo de precios, pese a que ello se encuentra señalado en el numeral 6.3 de la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB, por lo que no se acredita el cumplimiento de lo señalado en la directiva regional.

En cuanto al trámite y aprobación de la emisión de las órdenes de servicio y el consecuente pago por los servicios prestados por la señora Elizabeth Rosana Sialer Campos, digitadora en la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental (detallado en el Apéndice n.º 42), se verifica lo siguiente:

- Que la señora Ammy Aracelly Arellano Flores, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, autorizó la contratación de una digitadora para la DESA, sin que haya efectuado la evaluación del incremento en el monto a pagar por el servicio, bajo los criterios de racionalidad y proporcionalidad, que se establecen la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB, toda vez que en el mes anterior al incremento, se pagó a la misma proveedora, por la prestación del mismo servicio, en proporción a S/ 1 200,00 mensual, permitiendo el incremento en S/ 300,00 a partir del mes de febrero de 2019, fijándose el monto de S/ 1 500,00 mensuales para los pagos posteriores.
- Que el señor Amulfo Seclén Salgado, jefe de la Oficina de Logística, tramitó la contratación de una digitadora para la DESA, sin supervisar que se haya advertido la inconsistencia respecto al incremento en el monto a pagar por el servicio, toda vez que participó en el trámite de contratación del mes anterior, en el cual se pagó a la misma proveedora, por la prestación del mismo servicio, en proporción a S/ 1 200,00 mensual, permitiendo el incremento en S/ 300,00 a partir del mes de febrero de 2019, fijándose el monto de S/ 1 500,00 mensuales para los pagos posteriores.
- Que la señora Lorena Karina Jara Saenz, encargada de Adquisiciones, tramitó la contratación de una digitadora para la DESA, sin que se haya advertido la inconsistencia respecto al incremento en el monto a pagar por el servicio, toda vez que participó en el trámite de contratación del mes anterior, en el cual se pagó a la misma proveedora, por la prestación del mismo servicio, en proporción a S/ 1 200,00 mensual, permitiendo el incremento en S/ 300,00 a partir del mes de febrero de 2019, fijándose el monto de S/ 1 500,00 mensuales para los



pagos posteriores.

- Que los señores Ammy Aracelly Arellano Flores, Eddy Marlon Sánchez Fernández y Rober Perci Rojas Vera, jefes sucesivos de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, autorizaron la emisión de las órdenes de servicio, al consignar proveídos de atención y autorización, tanto en los memorandos mediante los cuales la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque requirió el pago del servicio, como en las hojas de trámite del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque (SIGGEDO), sin supervisar que se haya aplicado correctamente lo señalado en la directiva regional para efectuar el trámite de contratación (materializado en las órdenes de servicio), toda vez que este se realizó con posterioridad a la prestación de los servicios, permitiendo el pago de la señora Elizabeth Rosana Sialer Campos, sin cumplir con el procedimiento establecido en la normativa regional, habiendo visado las órdenes de servicio y los comprobantes en señal de conformidad con el trámite efectuado.
- Que los señores Arnulfo Seclén Salgado, Lorena Karina Jara Saenz y Julio César Ruiz Jara, jefes sucesivos de la Oficina de Logística de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, tramitaron y suscribieron las órdenes de servicio generadas para efectuar la contratación de la señora Elizabeth Rosana Sialer Campos, con posterioridad a la prestación del servicio, sin supervisar que se haya cumplido con el procedimiento establecido en la normativa regional, toda vez que no se realizaron las invitaciones a cotizar, ni obtuvo la cantidad mínima de cotizaciones que cumplan con los TDR requeridas en la normativa regional, motivo por el cual tampoco elaboraron el cuadro comparativo, habiendo permitido la contratación de una proveedora que no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) pese a ser una exigencia establecida en la normativa regional, para realizar la contratación.
- Que los señores Lorena Karina Jara Saenz, Delia Patricia Salazar Jiménez y Julio César Ruiz Jara, responsables sucesivos de Adquisiciones en la Oficina de Logística de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, suscribieron y tramitaron las órdenes de servicio generadas para efectuar la contratación de la señora Elizabeth Rosana Sialer Campos, con posterioridad a la prestación del servicio, sin haber cumplido con el procedimiento establecido en la normativa regional, toda vez que no se realizaron las invitaciones a cotizar, ni obtuvo la cantidad mínima de cotizaciones que cumplan con los TDR requeridas en la normativa regional, motivo por el cual tampoco elaboraron el cuadro comparativo, habiendo permitido la contratación de una proveedora que no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) pese a ser una exigencia establecida en la normativa regional, permitiendo el pago de la citada señora.

En ese sentido, se corrobora el trámite efectuado por los servidores de las Oficinas de Administración, Logística y Adquisiciones para efectuar la contratación de la señora Elizabeth Rosana Sialer Campos y permitir el pago por los servicios de digitación prestados en la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, pese a que no se cumplió con el procedimiento establecido en la directiva n.º 007-2017-GR.LAMB, ni existía un vínculo contractual con la entidad (materializado en un contrato u orden de servicio).



c. Respecto de la contratación de una digitadora para el Centro de Salud Villa Hermosa:

Mediante oficios n.ºs 058-2019-GR-GERSAL/RESSACH/PSVH de 12 de marzo de 2019 [3164221-0] y 093-2019-GR-GERSAL/RESSACH/PSVH de 5 de mayo de 2019 [3221224-0] (**Apéndice n.º 52**), la enfermera jefe del Centro de Salud Villa Hermosa solicitó la contratación de dos digitadores.

En función a ello, con memorando n.º 2568-2019-GR.LAMB/GERESA-DESIP [3374129-0] de 11 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 53**), el responsable de la Dirección Ejecutiva de Salud Integral a las Personas de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque solicitó al jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, la certificación y contratación de servicios de digitación de diferentes formatos SIS a efectuarse en el Centro de Salud Villa Hermosa, por los meses de octubre a diciembre de 2019, con un pago mensual ascendente a S/ 1 500,00 (total del servicio S/ 4 500,00), importe sujeto al cumplimiento de la producción obligada, de acuerdo a lo indicado en los términos de referencia (TDR) adjuntos al citado memorando.

Al respecto, resulta importante precisar que el numeral II de los TDR – **ver Apéndice n.º 53** (denominado “*PERFIL DE PUESTO*”) señala como requisito, entre otros, que los locadores seleccionados “*deberán presentar su Registro Nacional de Proveedores RNP en un plazo de 10 días calendario*”.

Del seguimiento efectuado a la hoja de trámite de documento [3374129-0] en el Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque (**Apéndice n.º 54**), se observa que el mencionado requerimiento fue derivado por la Oficina Ejecutiva de Administración al jefe de la Oficina de Logística, quien lo archiva el 16 de octubre de 2019 consignando “*SE DERIVA SR JEAN PAUL EMITIR ORDEN*”; no obstante, la orden de servicio no fue emitida en ese momento.

Posteriormente, el director ejecutivo de Salud Integral a las Personas, mediante memorando n.º 2961-2019-GR.LAMB/GERESA-DESIP [3374129-1] de 12 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 55**), solicitó el pago por un monto de S/ 662,00; adjuntando la planilla donde se detalla que el pago es para la señora Karina Cecilia Sialer Campos, por los servicios de digitación prestados en el Centro de Salud Villa Hermosa durante el mes de octubre de 2019.

Respecto a esta solicitud de pago, se observa que mediante proveído consignado en la hoja de trámite de documento [3374129-1] (**ver Apéndice n.º 55**), el 14 de noviembre de 2019, el señor Eddy Marlon Sánchez Fernández, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, derivó el documento a la Oficina de Logística, para su atención. Posteriormente, se continuó el trámite en la Oficina de Logística, emitiéndose la orden de servicio n.º 4024 (**Apéndice n.º 56**) el 11 de diciembre de 2019, a nombre de la señora Karina Cecilia Sialer Campos por S/ 662,00; por los servicios de digitación brindados durante el mes de octubre, es decir, se generó la orden de servicio por un periodo anterior.

De los hechos mencionados anteriormente, se advierte que la citada proveedora había prestado los servicios, previo a la existencia de un vínculo contractual con la entidad (materializado en un contrato u orden de servicio).

De la revisión al expediente que acredita la contratación de una digitadora para el Centro de Salud Villa Hermosa, se advierte que no obra documento de invitación a cotizar, ni documento que

acredite el cargo de recepción de las cotizaciones y/o propuestas económicas presentadas; sin embargo, el citado expediente contiene dos (2) propuestas económicas presentadas por los proveedores Karina Cecilia Sialer Campos (**Apéndice n.º 57**) y César Augusto Bravo Perales (**Apéndice n.º 58**) y un documento denominado "Cuadro de Evaluación de Propuestas" sin firmar (**Apéndice n.º 59**).

Ahora bien, de la revisión a las referidas propuestas económicas, se observa que ninguno de los dos (2) proveedores cumplían los TDR, toda vez que no se encontraban inscritos en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), condición que mantienen al 28 de agosto de 2020, tal como se corroboró con la comunicación recibida por la responsable de la Oficina Desconcentrada Chiclayo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través del oficio n.º 0022-2020/OF.DESCONC.CHICLAYO de 28 de agosto de 2020³⁰ (**ver Apéndice n.º 15**), en el cual se indica que en el sistema informático "NO EXISTE INFORMACIÓN SOLICITADA" respecto de los señores Karina Cecilia Sialer Campos y César Augusto Bravo Perales.

Asimismo, se precisa que la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB de 20 de junio de 2017 (**ver Apéndice n.º 10**) señala que el responsable de Adquisiciones invitará a cotizar a potenciales proveedores verificando que previamente se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)³¹; no obstante, tal como se detalló anteriormente, dicha condición no fue cumplida por ninguno de los proveedores que presentaron su propuesta.

En ese sentido, se corrobora que la contratación efectuada mediante orden de servicio n.º 4024 no contó con cotizaciones y documentación que sustente el cumplimiento de los términos de referencia (no se adjunta ningún documento relacionado, ni el anexo n.º 3 "Solicitud de cotización", ni el anexo n.º 4 "Cotización y Declaración jurada del proveedor", establecidos en la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB), previo a los servicios brindados durante el mes de octubre de 2019.

Cabe advertir que, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB³² de 20 de junio de 2017 (**ver Apéndice n.º 10**), la Oficina de Logística en función al requerimiento y con la conformidad de la Oficina Ejecutiva de Administración debió derivar al responsable de Adquisiciones la documentación para la contratación; quien para casos de contrataciones mayores a 0.5 UIT³³ (S/ 2 100,00) y menores o iguales a 3 UIT (S/ 12 600,00); como el presente, en el que se requería contratar un servicio a brindarse durante un periodo de 3 meses por el total de S/ 4 500,00 (S/ 1 500,00 a pagar cada mes), bastaba contar con dos (2) cotizaciones que cumplan con los TDR correspondientes, situación que no se cumplió.

Por otro lado, se verifica que la señora Karina Cecilia Sialer Campos adjuntó a su propuesta económica, las declaraciones juradas de no tener impedimento para contratar y sobre nepotismo, de acuerdo al detalle siguiente:



³⁰ Remitido a la jefatura del Órgano de Control Institucional mediante correo electrónico de 2 de setiembre de 2020 (**ver Apéndice n.º 15**), en mérito al requerimiento efectuado con oficio n.º 0177-2020-GR.LAMB/OCI [3487531-20] de 9 de marzo de 2020 (**ver Apéndice n.º 15**).

³¹ Numeral 6.3.3 de la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB de 20 de junio de 2017.

³² De aplicación y cumplimiento obligatorio en todos los órganos estructurados del Gobierno Regional Lambayeque, de conformidad con lo señalado en su numeral 4.1.

³³ La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) correspondiente al periodo 2019 ascendía a S/ 4 200,00; según Decreto Supremo 298-2018-EF de 17 de diciembre de 2018; por lo que 0.5 de la UIT equivale a S/ 2 100,00; mientras que, 3 UIT equivalen a S/ 12 600,00.

Cuadro n.º 3
Declaraciones juradas presentadas por la señora Karina Cecilia Sialer Campos

Nº	Declaración Jurada	Descripción
1	Anexo N° 5: Declaración jurada de no tener impedimento para contratar (ver Apéndice n.º 57)	Declaró bajo juramento: "b) (...) Que no tengo impedimento para ser postor o contratista, según las causales contempladas en (...) ninguna causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado".
2	Anexo N° 6: Declaración jurada sobre nepotismo (ver Apéndice n.º 57)	Declaración dirigida a la Oficina de Administración, indicando: "Que no me une parentesco alguno de consanguinidad, afinidad o por razón de matrimonio o uniones de hecho, con personal de su entidad, bajo cualquier denominación que involucre la modalidad de nombramiento, contratación a plazo indeterminado o sujetos a modalidad; contrato de locación de servicios; designación o nombramiento como Miembros de Órganos Colegiados, designación o nombramiento en cargos de confianza; o en actividades Ad-Honorem".

Fuente: Declaraciones juradas adjuntas a la propuesta económica presentada por la señora Karina Cecilia Sialer Campos.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, la señora Karina Cecilia Sialer Campos habría consignado información inexacta en dichas declaraciones presentadas, ya que la mencionada postora ostentaría vínculo de parentesco por afinidad con la entonces gerente regional de Salud³⁴ al ser esposa de su hermano, hecho verificado del contenido del Acta de Matrimonio n.º 787100 registrada en el Libro n.º 01034 del año 2007 de la Municipalidad Distrital de Lagunas – Mocupe³⁵ (Apéndice n.º 60), en la que se evidencia que la señora Karina Cecilia Sialer Campos contrajo matrimonio con el señor Samuel Collantes Santisteban el 5 de mayo de 2007.

Además, se ha verificado que el señor Samuel Collantes Santisteban identificado con Partida de Nacimiento n.º 1427 (Apéndice n.º 61) y la señora María Esther Collantes Santisteban identificada con Partida de Nacimiento n.º 236 (Apéndice n.º 62) registran como padres al señor Samuel Collantes Coronel identificado con Documento de identidad³⁶ n.º 0678116 y a la señora María Esther Santisteban Jiménez³⁷, evidenciándose el parentesco consanguíneo de segundo grado al ser hermanos. Asimismo, se acreditó mediante certificado de inscripción n.º 00062488-20-000674-RENEC de 11 de febrero de 2020³⁸ (Apéndice n.º 63), que a esa fecha, ambos hermanos registraban el mismo domicilio, ubicado en la avenida Quiñones N° 593, urbanización San Juan.



Periodo de gestión: del 9 de enero de 2019 al 14 de enero de 2020.

Remitido al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Lambayeque mediante carta n.º 001-2020-MDLM/RR.CC de 12 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 60).

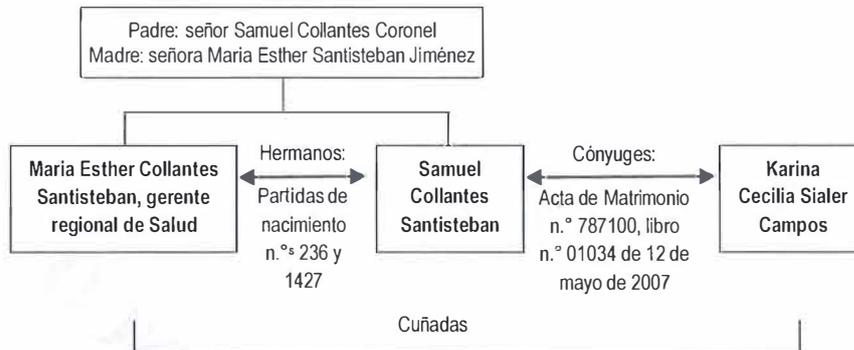
³⁶ Libreta electoral.

³⁷ Cuyo número de documento de identidad no figura en las partidas de nacimiento.

³⁸ Remitido por el jefe de la Oficina Registral de Chiclayo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENEC) al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Lambayeque mediante oficio n.º 082-2020/ORCHL/JR1PIU/GOR/RENEC de 4 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 63).

Imagen n.º 2

Gráfico describiendo la relación de parentesco por afinidad entre la postora Karina Cecilia Sialer Campos y la señora María Esther Collantes Santisteban



Fuente: Partidas de nacimiento n.ºs 1427 (ver Apéndice n.º 61) y 236 (ver Apéndice n.º 62), Acta de Matrimonio n.º 787100 del libro n.º 01034 de 5 de mayo de 2007 (ver Apéndice n.º 60), certificado de inscripción n.º 00062488-20-000674-RENEC de 11 de febrero de 2020 (ver Apéndice n.º 63).
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar, que de acuerdo al artículo 237º del Código Civil, el matrimonio produce parentesco por afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro; hallándose en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro cónyuge por consanguinidad. Por tanto, la señora Karina Cecilia Sialer Campos y la señora María Esther Collantes Santisteban, ex gerente regional de salud de Lambayeque, mantienen un grado de parentesco por afinidad en segundo grado.

En ese sentido, se corrobora que la señora Karina Cecilia Sialer Campos guarda parentesco en segundo grado de afinidad con la señora María Esther Collantes Santisteban, gerente regional de Salud Lambayeque (periodo de gestión: del 9 de enero de 2019 al 14 de enero de 2020), al ser esposa de su hermano, por lo que, se encontraba impedida de contratar con la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, de conformidad con lo señalado en el artículo 11º de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, de la verificación a los documentos remitidos por la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, que sustentan la contratación de la señora Karina Cecilia Sialer Campos, no se evidencia que el señor Julio César Ruiz Jara, jefe de la Oficina de Logística y encargado de Adquisiciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, haya verificado los documentos recibidos en cumplimiento de sus funciones de "Dirigir, supervisar y coordinar los procesos de programación, obtención (...), a fin de atender las necesidades de bienes y servicios de las unidades orgánicas de la GERESA Lambayeque" y "Firmar las órdenes de compra y de servicios de acuerdo a la normatividad vigente".

De otro lado, se advirtió que el área usuaria solicitó el pago a la señora Karina Cecilia Sialer Campos, en base a una planilla adjunta a cada solicitud, tramitada por las Oficinas de Administración, Logística y Adquisiciones, conforme se detalla en el Apéndice n.º 64, con posterioridad a la prestación de los mismos.



La emisión y aprobación de las órdenes de servicio se realizó con posterioridad a la prestación de los servicios de digitación en el centro de salud Villa Hermosa efectuados por la señora Karina Cecilia Sialer Campos, pese a que no se obtuvo la cantidad mínima de cotizaciones que cumplan con los TDR tal como lo señala la normativa regional, no se invitó a posibles proveedores que se encuentren inscritos en el RNP tal como lo indica la directiva regional, además, la proveedora no cumplía con los TDR, y se encontraba impedida de contratar con la Gerencia Regional de Salud³⁹; así tampoco, existía un vínculo contractual previo con la entidad (materializado en un contrato u orden de servicio).

De la verificación a la información detallada en el **Apéndice n.º 64** y a la documentación que lo sustenta⁴⁰, se advierte que durante noviembre y diciembre de 2019, el director ejecutivo de Salud Integral a las Personas requirió el pago del citado servicio. En cuanto al trámite y aprobación de la emisión de las órdenes de servicio y el pago por el servicio de una digitadora en el Centro de Salud Villa Hermosa durante el 2019 (detallado en el **Apéndice n.º 64**), se observa lo siguiente:

- Que el señor Eddy Marlon Sánchez Fernández, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, autorizó la emisión de las órdenes de servicio durante el período 2019, al consignar proveídos de atención y autorización en las hojas de trámite del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque (SIGGEDO), para efectuar la contratación y su consecuente pago a favor de la señora Karina Cecilia Sialer Campos, sin cumplir con el procedimiento establecido en la normativa regional, toda vez que la proveedora que no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) pese a ser una exigencia establecida en la normativa regional y haberse establecido como TDR por el área usuaria.
- Que el señor Rober Perci Rojas Vera, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, aprobó el pago de la señora Karina Cecilia Sialer Campos, al visar las órdenes de servicio y los comprobantes de pago en señal de conformidad con el pago del servicio, pese a que su contratación se efectuó sin cumplir con el procedimiento establecido en la normativa regional, toda vez que la proveedora que no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) pese a ser una exigencia establecida en la normativa regional y haberse establecido como TDR por el área usuaria.
- Que el señor Julio César Ruiz Jara, jefe de la Oficina de Logística y encargado de Adquisiciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, tramitó la emisión de las órdenes de servicio durante el período 2019, al suscribir las órdenes de servicio generadas para efectuar la contratación de la señora Karina Cecilia Sialer Campos con posterioridad a la prestación del servicio, sin verificar los documentos recibidos como sustento de la contratación, habiendo permitido la contratación de una proveedora que se encontraba impedida de contratar con la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, sin cumplir con el procedimiento establecido en la normativa regional, toda vez que no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) pese a ser una exigencia establecida en la normativa regional y haberse establecido como TDR por el área usuaria, para realizar el pago de la citada señora.

³⁹ Por tener parentesco de afinidad en segundo grado con la Gerente Regional de Salud Lambayeque.

⁴⁰ Comprobantes de pago n.ºs 14036, 14034 y 14772 de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndices n.ºs 65, 66 y 67, respectivamente**).

Respecto de la relación de parentesco por afinidad entre la postora Karina Cecilia Sialer Campos y la señora María Esther Collantes Santisteban

De conformidad con lo comentado en el literal c), la señora Karina Cecilia Sialer Campos guarda parentesco en segundo grado de afinidad con la señora María Esther Collantes Santisteban, gerente regional de Salud Lambayeque (periodo de gestión: del 9 de enero de 2019 al 14 de enero de 2020), al ser esposa de su hermano, por lo que, se encontraba impedida de contratar con la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, de conformidad con lo señalado en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicional a ello, el artículo 1° de la Ley N° 26771, Ley por la que se establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco⁴¹, modificada por el artículo único de la Ley N° 30294, señala expresamente que:

"Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios⁴², contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar".

Adicionalmente, se tiene que el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 26771, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2002-PCM, señala que:

"Se configura el acto de nepotismo, descrito en el artículo 1 de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad⁴³.

Entiéndase por injerencia directa aquella que no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza que sin formar parte de la Entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la Entidad correspondiente (...)"

De acuerdo al artículo citado, podemos señalar que estamos frente a un acto de nepotismo, cuando:

- i) Un funcionario o servidor público con la facultad de nombramiento y/o contratación de personal, la ejerce respecto de un pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad

⁴¹ Publicada el 15 de abril de 1997, modificada con la Ley N° 30294 publicada el 28 de diciembre de 2014.

⁴² El subrayado es nuestro.

⁴³ El subrayado es nuestro.

y por razón de matrimonio.

- ii) Cuando el funcionario o servidor, sin contar con la facultad de nombramiento y/o contratación de personal, ejerce injerencia directa o indirecta en dicho nombramiento y/o contratación.

Cabe precisar, además, que el segundo de los supuestos indicados se produce cuando el funcionario o servidor a pesar de no tener directamente dentro de sus potestades, la facultad de nombramiento y/o contratación de personal, tiene alguna injerencia en la contratación de éste. Al respecto se establecen dos supuestos denominados de injerencia directa o indirecta:

- **Injerencia directa:** Ésta se presume, salvo prueba en contrario, cuando el funcionario o servidor que guarda el parentesco indicado tiene un puesto superior a aquél que tiene facultad de nombramiento y/o contratación de personal, al interior de su entidad.
- **Injerencia indirecta:** Cuando el funcionario de dirección y/o confianza que sin formar parte de la Entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar al personal de la Entidad.

Asimismo, respecto a la injerencia directa, debe tenerse en cuenta, lo expresado por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en el Informe Legal N° 104-2010-SERVIR/GG-OAJ de 7 de mayo de 2010, en el que se indicó que una evidencia de influencia de una persona respecto a otra, es la relación de jerarquía o subordinación que existe entre las mismas; en virtud de la cual, la primera puede "supervisar su labor, dirigirla y eventualmente sancionarla o corregirla cuando el caso lo amerite".

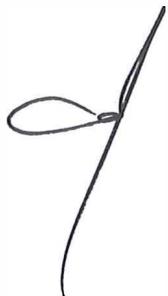
Agrega dicho informe que, "por ello, independientemente de la clasificación de dicho cargo dentro del empleo público o cualquier otra norma de servicio civil, consideramos que para efectos de las normas de nepotismo, se encuentra comprendida en las limitaciones de la Ley N° 26771 y su reglamento, aquellas personas que dentro de la estructura jerárquica de la organización, ejercen influencia en los funcionarios o profesionales que tienen entre sus funciones, convocar, seleccionar, evaluar y contratar al personal de la entidad".

Es así que, en cuanto al análisis de los supuestos contemplados por la norma, los hechos materia de cuestionamiento se encuadran dentro de una conducta típica de injerencia directa para la ejecución de actos de nepotismo, al encontrarse plenamente acreditada la relación de parentesco entre la autoridad (con influencia de jerarquía y subordinación sobre el funcionario facultado a contratar personal en su calidad de titular de la entidad) y el personal contratado a través de las partidas de nacimiento y/o matrimonio, tanto de los implicados como de sus parientes, que permitan establecer el entroncamiento común⁴⁴, evidenciándose el vínculo de parentesco en segundo grado de afinidad entre la señora Karina Cecilia Sialer Campos y la señora María Esther Collantes Santisteban, entonces titular de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque; esto al haberse corroborado el matrimonio entre la señora Karina Cecilia Sialer Campos y el señor Samuel Collantes Santisteban.

⁴⁴ Resolución N° 4900-2010-JNE.

De la injerencia de la gerente regional de Salud en la contratación de la Señora Karina Cecilia Sialer Campos

Con Resolución Ejecutiva Regional N° 060-2019-GR.LAMB/GR [3076372 - 1] de 4 de enero de 2019 (**ver Apéndice n.º 6**), se designa a la señora María Esther Collantes Santisteban en el cargo de confianza de gerente regional de Salud de Lambayeque, la misma que conforme lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque aprobado con Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013 en el inciso AB) del literal 1.0. Funciones Generales de la Gerencia Regional de Salud, tenía entre sus funciones lo siguiente:


“(…)
AB) Evaluar y supervisar los actos administrativos de las unidades orgánicas bajo su dependencia.
“(…)”

Al respecto, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 26771, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000- PCM, señala lo siguiente:

“(…)
Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad.
“(…)”

Asimismo, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en el Informe Legal N°104-2010-SERVIR/GG-OAJ de 7 de mayo de 2010 señala lo siguiente:


“(…)”
2.8 Consideramos que el objetivo de las normas de nepotismo no es circunscribir dichos actos a determinada categoría de funcionarios o servidores (sean estos Ministros, titulares de organismos autónomos, directores, funcionario público conforme a la definición de la Ley NQ 28175, empleado de confianza, directivo superior, especialista, ejecutivo o servidor), sino que, para efectos de presumir la injerencia directa, califica como funcionario de dirección o personal de confianza a todo aquel que, ejerciendo un cargo jerárquico superior frente a otros, tiene algún nivel de influencia respecto a aquella persona que decide o contrata al personal al interior de la entidad.


2.9 De otro lado, respecto al nivel de influencia a que alude el párrafo precedente, entendemos por influencia a la habilidad de ejercer poder (en cualquiera de sus formas) sobre alguien, es decir, ejercer predominio respecto a una persona. Una evidencia de influencia de una persona respecto a otra, es la relación de jerarquía o subordinación de una persona respecto a otra; en virtud de la cual, la primera puede supervisar su labor, dirigirla y eventualmente sancionarla o corregirla cuando el caso lo amerite.

2.10 Por ello, independientemente de la clasificación de dicho cargo dentro del empleo público o cualquier otra norma del servicio civil, consideramos que para efectos de las normas de nepotismo, se encuentra comprendido en las limitaciones de la Ley N° 26771 y su reglamento, aquellas personas que dentro de la estructura jerárquica de la organización, ejercen influencia en los funcionarios o profesionales que tienen entre sus funciones, convocar, seleccionar, evaluar, y contratar al personal de la entidad.
“(…)”



En este caso, resulta plenamente evidente que los señores Eddy Marlon Sánchez Fernández, Rober Perci Rojas Vera, jefes sucesivos de la Oficina Ejecutiva de Administración; y, el señor Julio César Ruiz Jara, jefe de la Oficina de Logística y encargado de Adquisiciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, personal que autorizó y tramitó la contratación de la señora Elizabeth Rosana Sialer Campos⁴⁵, guardan relación de subordinación jerárquica con la señora María Esther Collantes Santisteban, gerente regional de Salud Lambayeque⁴⁶.

Por lo expuesto, la contratación de servicios no personales de la señora Karina Cecilia Sialer Campos, quien tiene parentesco de afinidad en segundo grado con la señora María Esther Collantes Santisteban, gerente regional de Salud, se configura en acto de Nepotismo, más aun teniendo en cuenta que no cumplía con los Términos de Referencia del área usuaria y a la injerencia directa de la Gerente con el área contratante, al interior de la entidad, contraviniendo los parámetros legales establecidos.

Corroborándose de esta manera, que esta proveedora se encontraba impedida de contratar con la Gerencia Regional de Salud, de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones⁴⁷, por tener parentesco de afinidad en segundo grado con la gerente regional de Salud Lambayeque⁴⁸, al ser su cuñada⁴⁹.

Respecto del grado de afinidad entre las proveedoras de los servicios

Habiendo dicho esto, es importante señalar que las proveedoras detalladas en los literales a) y b), señoras Susan Katherine Gonzales Sialer y Elizabeth Rosana Sialer Campos, guardan un grado de consanguinidad con la señora Karina Cecilia Sialer Campos, cuñada de la gerente regional de Salud Lambayeque, al ser su sobrina y hermana, respectivamente⁵⁰, que si bien es cierto el grado de consanguinidad no está relacionado directamente a la Gerente y no configura nepotismo, sí advierte un vínculo de afinidad con la misma.

Finalmente, tal como se ha descrito en acápite anteriores, los funcionarios mencionados con su accionar demostraron interés directo respecto de la contratación de las señoras Susan Katherine Gonzales Sialer, Elizabeth Rosana Sialer Campos y Karina Cecilia Sialer Campos, actos en los que intervinieron de manera indebida por razón de los cargos ejercidos, en provecho de las citadas proveedoras, toda vez que actuaron directamente favoreciendo su contratación como locadoras para distintas instancias de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque sin arreglo a lo dispuesto por la normativa regional para la Contratación de Bienes y Servicios por montos inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), así como –en el caso de la señora Karina Cecilia Sialer Campos– en abierta contradicción a las restricciones legales para el ejercicio de la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; actuaciones

Quien contaba con vínculo en segundo grado de afinidad con la titular de la entidad regional.

Periodo de gestión: del 9 de enero de 2019 al 14 de enero de 2020.

El artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley N° 30225, modificada con Decreto Legislativo N° 1341 de 6 de enero de 2017 y Decreto Legislativo N° 1444 de 15 de setiembre de 2018.

Periodo de gestión: del 9 de enero de 2019 al 14 de enero de 2020.

Mediante Acta de Matrimonio n.° 787100, remitida a este OCI mediante carta n.° 001-2020-MDLM/RR.CC. de 12 de febrero de 2020, se corroboró que la señora Karina Cecilia Sialer Campos contrajo matrimonio con el señor Samuel Collantes Santisteban el 5 de mayo de 2007, hermano de la señora María Esther Collantes Santisteban, exgerente regional de Salud.

⁵⁰ Partidas de nacimiento n.°s 2309-B de 10 de diciembre de 1979 (Apéndice n.° 68), 1343 de 28 de abril de 1972 (Apéndice n.° 69), 7838 de 25 de noviembre de 1992 (Apéndice n.° 70) y 6808 de 16 de octubre de 1992 (Apéndice n.° 71).

de cuya evaluación se podría llegar a determinar las responsabilidades de tipo penal correspondientes⁵¹.

Respecto de los hechos advertidos anteriormente, la normativa aplicable señala lo siguiente:

- **Ley N° 26771 que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, publicada el 15 de abril de 1997, modificada con la Ley N° 30294 publicada el 28 de diciembre de 2014, señala que:**

*“Artículo 1°.- Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.
Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar”.*

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley N° 30225, modificada con Decreto Legislativo N° 1341 de 6 de enero de 2017 y Decreto Legislativo N° 1444 de 15 de setiembre de 2018, señala que:**

“Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Las conductas cuestionadas se enmarcarían dentro de lo sancionado por el Código Penal, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 635 del 08 de abril de 1991, el mismo que señala:

“Artículo 399°. Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo

El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa”.

(...)

e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

(...)

j) *Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

(...)

Artículo 11.- Impedimento

11.1 *Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5⁵² de la presente Ley, las siguientes personas:*

(...)

h) *El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*

(...)

(iii) *Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido".*

- **Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2000-PCM de 27 de julio de 2000 y sus modificatorias, señala que:**

"Artículo 2.- Configuración del Acto de Nepotismo

Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad.

Entiéndase por injerencia indirecta aquella que no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza que sin formar parte de la Entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la Entidad correspondiente.

Artículo 3.- De las Prohibiciones

⁵² Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes en el momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

Las prohibiciones establecidas por el Artículo 1 de la Ley, comprende:

a) La prohibición de ejercer la facultad de nombrar, contratar, intervenir en los procesos de selección de personal, designar cargos de con fianza o e n actividades ad honorem o nombrar miembros de órganos colegiados.

b) La prohibición de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombra miento, contratación, procesos de selección de personal, designación de cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombramiento de miembros de órganos colegiados.

Las prohibiciones señaladas en el literal a) y b) del presente artículo, son aplicables respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio”.

- Directiva N° 007-2017-GR.LAMB “Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Gobierno Regional de Lambayeque, aprobada con Decreto Regional N° 031-2017-GR.LAMB/PR de 20 de junio de 2017, modificada con Decreto Regional N° 000015-2019-GR.LAMB/GR [3085388 - 278] de 5 de noviembre de 2019, señala que:

“6.1.1 El requerimiento de contratación se presenta ante la Oficina de Administración, para su revisión, evaluación y autorización respectiva, con una anticipación mínima de siete (07) días hábiles.

(...)

6.1.4 Todo requerimiento de bienes y servicios, deberá contar como mínimo con los siguientes documentos:

(...)

c) Para el caso de servicios de terceros, consultorías, asesorías y similares desarrollados por personas naturales, el Área Usuaría podrá proponer el monto del servicio en base a los criterios de racionalidad y proporcionalidad. Dicho monto será evaluado por la Oficina de Administración; pudiendo ser reajustado por esta última, siguiendo con los criterios de racionalidad y proporcionalidad.

6.2 EVALUACION Y APROBACION DEL REQUERIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

6.2.1 La Oficina de Administración, revisará y evaluará que los requerimientos para la contratación de bienes y servicios, cumplan con los requisitos señalados en los numerales precedentes, previa verificación y cumplimiento de los documentos señalados en el numeral 6.1.4 (...)

6.2.2 De estar conforme el requerimiento, la Oficina de Administración, dará la conformidad y derivará el mismo a la Oficina de Logística.

6.3 CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

6.3.1 La Oficina de Logística, una vez recibido el requerimiento con la conformidad correspondiente de la Oficina de Administración, procederá con la siguiente etapa de la contratación.

6.3.2 El Jefe de la Oficina de Logística derivará el requerimiento de bienes y servicios (...) al responsable de Adquisiciones de dicha Oficina, a fin de continuar con el procedimiento de contratación.

6.3.3 El responsable de Adquisiciones, verificará que no exista inconsistencia entre los documentos presentados y procederá a realizar los trámites correspondientes: a) Invitar a cotizar a potenciales proveedores del mercado (verificando que el proveedor se encuentre debidamente inscrito en el



Registro Nacional de Proveedores), para la presentación de la cotización (...); y b) recabar cotizaciones y elaborar el cuadro comparativo de precios.

- 6.3.4 Para contrataciones menores o iguales a 0.5 UIT, bastará con obtener como mínimo una cotización que cumpla con las características y condiciones de las especificaciones técnicas o términos de referencia, si la contratación es mayor que 0.5 UIT y menor o igual de 3.0 UIT bastará con dos cotizaciones y si supera las 3.0 UIT hasta las 8.0 UIT deberá obtener tres o más cotizaciones que cumplan con las características y condiciones de las especificaciones técnicas o términos de referencia.

Las solicitudes de cotización son realizadas por el personal de Adquisiciones, y podrá efectuarse mediante documento físico, correo electrónico u otro medio, remitiendo el formato establecido (Anexo N° 03 – Solicitud de cotización), acompañado del formato de cotización y la Declaración Jurada del proveedor (Anexo N° 04), que el proveedor deberá remitir en el plazo indicado en la presente directiva.

- 6.3.8 (...) En caso de no completar con el mínimo de cotizaciones establecidas, debe realizarse una nueva invitación a otros proveedores (...)
- 6.3.9 Las cotizaciones de bienes o servicios, deberán contener toda la información (...) contenida en los numerales III y IV del Anexo 02 8TÉRMINOS DE Referencia para la Contratación de Servicios), según corresponda (...)
- 6.3.10 (...) EN cualquier caso, la propuesta del Proveedor debe cumplir con las condiciones y características establecidas en las especificaciones técnicas o términos de referencia requerido.
- 6.3.11 Para otorgar la Buena Pro, se elaborará un cuadro comparativo de las cotizaciones (propuestas) y se considerará la propuesta ofertada de menor monto y que además cumpla con las condiciones y características establecidas en las especificaciones técnicas o términos de referencia requeridos por el Área Usuaría.

- (...)
- 6.3.13 Finalmente, la Oficina de Logística formalizará la contratación a través de la Orden de Compra, Orden de Servicio, o Contrato según corresponda.

- (...)
- 8.2 Todos los requerimientos deberán sujetarse a los criterios de razonabilidad y objetividad y ser coherentes con la contratación en función a los objetivos y metas contenidos en Plan Operativo y/o Plan Estratégico Institucional.

- 8.3 Está prohibida la emisión de una orden de servicio (...) sin disponibilidad en la cadena presupuestal que indica el Área Usuaría para efectos de la contratación. Siendo ello así, no se autorizarán pagos por servicios iniciados antes de la suscripción de los mismos”.

Los hechos descritos afectaron la correcta administración pública al restringir la competencia y limitar la elección de la mejor propuesta en beneficio de la entidad.

Lo comentado anteriormente se suscitó por el accionar de la gerente regional de Salud Lambayeque quien, para la contratación de los servicios de asistente administrativo de su despacho, elaboró TDR requiriendo un bachiller en Comercio y Negocios Internacionales, limitando la participación de otros profesionales y propiciando la contratación de la señora Susan Katherine Gonzales Sialer. Así también, tuvo injerencia directa en la contratación de los servicios de su cuñada, pese a que se encontraba impedida de contratar con la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, de acuerdo a lo



establecido en la normativa de contrataciones, por tener parentesco de afinidad en segundo grado con la Gerente Regional de Salud Lambayeque.

Así también, por el accionar de los jefes sucesivos de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, quienes participaron del trámite de contratación de las proveedoras que brindaron servicios en la Oficina de Gerencia Regional de Salud, Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental (DESA) y Centro de Salud Villa Hermosa, sin supervisar que se cumpla el procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB, toda vez que el trámite se realizó con posterioridad a la prestación de los servicios, y no se realizaron las invitaciones a cotizar, ni obtuvo la cantidad mínima de cotizaciones que cumplan con los TDR requeridas en la normativa regional, motivo por el cual tampoco elaboraron el cuadro comparativo, habiendo permitido la contratación con TDR orientados hacia una profesión específica durante el primer semestre; además, se contrataron proveedoras que no se encontraban inscritas en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) pese a ser una exigencia establecida en la normativa regional, y también se contrató a una proveedora que se encontraba impedida de contratar con la Gerencia Regional de Salud Lambayeque por tener parentesco de afinidad en segundo grado con la Gerente.

Así también, por el accionar de la jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, que autorizó la contratación de una digitadora para la DESA, sin que haya efectuado la evaluación del incremento en el monto a pagar por el servicio, bajo los criterios de racionalidad y proporcionalidad, que se establecen la Directiva regional.

Además, por el accionar de los jefes sucesivos de la Oficina de Logística y los jefes sucesivos de la oficina de Adquisiciones, quienes participaron del trámite de contratación de las proveedoras que brindaron servicios en la Oficina de Gerencia Regional de Salud, Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental y Centro de Salud Villa Hermosa, sin supervisar ni cumplir, respectivamente, el procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB, toda vez que el trámite se realizó con posterioridad a la prestación de los servicios, y que no se realizaron las invitaciones a cotizar, ni obtuvo la cantidad mínima de cotizaciones que cumplan con los TDR requeridas en la normativa regional, motivo por el cual tampoco elaboraron el cuadro comparativo, habiendo permitido la contratación con TDR orientados hacia una profesión específica durante el primer semestre; así también, se contrataron proveedoras que no se encontraban inscritas en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) pese a ser una exigencia establecida en la normativa regional, y también se contrató a una proveedora que se encontraba impedida de contratar con la Gerencia Regional de Salud Lambayeque por tener parentesco de afinidad en segundo grado con la Gerente.

Las personas comprendidas en los hechos (**Apéndice n.º 1**) presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados, conforme al **apéndice n.º 72** del Informe de Control Específico.

Siendo importante precisar, que los señores Ammy Aracelly Arellano Flores, Eddy Marlon Sánchez Fernández y Julio César Ruiz Jara, presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, habiendo sido evaluados por la Comisión de control.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.º 72** del Informe de Control Específico.



En ese sentido, se considera la participación de las personas comprendidas en los citados hechos, conforme se describe a continuación:

María Esther Collantes Santisteban, identificada con DNI N° 06772835, gerente regional de Salud Lambayeque, período de gestión de 9 de enero de 2019 al 23 de enero de 2020; según Resolución Ejecutiva Regional N° 060-2019-GR.LAMB/GR [3076372-1] de 4 de enero de 2019 (ver Apéndice n.° 6) y Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2020-GR.LAMB/GR [3488470-1] de 23 de enero de 2020 (Apéndice n.° 73), respectivamente⁵³, habiendo sido notificada mediante cédula de comunicación n.° 007-2020-OCI-SCE-GR.LAMB de 10 de septiembre de 2020 (ver Apéndice n.° 72); y, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento S/N de 18 de septiembre de 2020 en cincuenta y nueve (59) folios (ver Apéndice n.° 72).

Quien participó en la contratación de los servicios de una asistente, prestados por la señora Susan Katherine Gonzales Sialer, en la oficina de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, y, en su calidad de área usuaria, elaboró Términos de Referencia que limitaron la participación de profesionales con especialidades distintas a "Comercio y Negocios Internacionales", dando inicio a la contratación de la citada señora, contraviniendo lo señalado en el principio de libertad de concurrencia que debe regir como parámetro de actuación de todos los que intervienen en una contratación pública.

Así también, por haber ejercido injerencia directa ante los jefes sucesivos de la Oficina Ejecutiva de Administración y el jefe de la Oficina de Logística y encargado de Adquisiciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, para la contratación de la señora Karina Cecilia Sialer Campos, con quien guarda parentesco de afinidad en segundo grado.

Cabe indicar que, como resultado de la evaluación a los comentarios presentados por la administrada, la comisión de control, concluye que la administrada, limitó la participación de profesionales con especialidades distintas a "Comercio y Negocios Internacionales" al elaborar los Términos de Referencia iniciales para la contratación de los servicios de un asistente para la Oficina de Gerencia Regional de Salud Lambayeque, dando inicio a la contratación de la señora Susan Katherine Gonzales Sialer y afectando la libertad de concurrencia; así también, ejerció injerencia directa ante los jefes sucesivos de la Oficina Ejecutiva de Administración y el jefe de la Oficina de Logística y encargado de Adquisiciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, para la contratación de la señora Karina Cecilia Sialer Campos, con quien guarda parentesco de afinidad en segundo grado, cuyo desarrollo consta en el apéndice n.° 72.

Lo citado anteriormente afectó la correcta administración pública al restringir la competencia y limitar la elección de la mejor propuesta en beneficio de la entidad.

Lo comentado trasgredió lo establecido en los literales a), b), e) y j) del artículo 2° y el literal h) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley N° 30225, modificada con Decreto Legislativo N° 1341 de 6 de enero de 2017 y Decreto Legislativo N° 1444 de 15 de setiembre de 2018, referidos a los principios de Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Competencia e Integridad que deben regir en toda contratación pública; así como, sobre los impedimentos para contratar.

⁵³ Suscribiendo el Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2019-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-ORH de 22 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 74).

Asimismo, transgredió el artículo 1° de la Ley N° 26771 que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, extendiéndose la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios; y el artículo 2° de su reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2000-PCM de 27 de julio de 2000, referidos a la configuración del acto de nepotismo y las prohibiciones comprendidas en la ley.

Además, el numeral 8.2 de la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Gobierno Regional de Lambayeque", aprobada con Decreto Regional N° 031-2017-GR.LAMB/PR de 20 de junio de 2017, modificada con Decreto Regional N° 000015-2019-GR.LAMB/GR [3085388 - 278] de 5 de noviembre de 2019, referido la Disposición Complementaria para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho UIT.

Incumpliendo sus funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo IV - Principios que rigen el empleo público, numeral 1 "Principio de Legalidad, que señala: "El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala" y el artículo 16°.- Enumeración de obligaciones, literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Incumpliendo, además, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado mediante Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.° 75**), que en el apartado GERENCIA REGIONAL DE SALUD, sección B, literales i), u) y ae); que señalan lo siguiente:

"B. FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

i) Conducir la gestión administrativa de la Gerencia Regional de Salud a su cargo, vigilando el correcto uso de los recursos públicos asignados.

(...)

u) Supervisar al personal, unidad orgánica o áreas funcionales bajo su mando.

(...)

ae) Dirigir, supervisar y evaluar el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Gerencia Regional".

Funciones concordantes con la señalada en el literal BB. del artículo 81° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Ordenanza Regional n.° 009-2011-GR.LAMB/CR y sus modificatorias (**Apéndice n.° 76**), que señala:

"(08.2) GERENCIA REGIONAL DE SALUD

(...)

ARTICULO 81°

(...)

BB. EVALUAR Y SUPERVISAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS BAJO SU DEPENDENCIA".

Así también, incumplió la obligación establecida en el literal a) de la cláusula séptima del Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2019-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-ORH de 22 de febrero de 2019, que señala: "Cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato, así como lo



establecido en el reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF), Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) y demás normativa interna emitida por la ENTIDAD”.

Ammy Aracelly Arellano Flores, identificada con DNI N° 41266158, jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración⁵⁴, período de gestión de 2 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2019; según Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2019-GR.LAMB/GR [3076808-0] de 2 de enero de 2019 (ver Apéndice n.º 5)⁵⁵, y Resolución Ejecutiva Regional n.º 269-2019-GR.LAMB/GR [3076808-6] de 31 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 77), respectivamente⁵⁶, habiendo sido notificada mediante cédula de comunicación n.º 001-2020-OCI-SCE-GR.LAMB de 10 de septiembre de 2020 (ver Apéndice n.º 72); y, presentó sus comentarios o aclaraciones con documentos S/N recibidos el 23 y 24 de septiembre de 2020 en ocho (8) y dieciocho (18) folios⁵⁷ (ver Apéndice n.º 72).

Quien participó en la contratación de los servicios prestados por las señoras Susan Katherine Gonzales Sialer y Elizabeth Rosana Sialer Campos, en su calidad de jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, al haber autorizado la emisión de las órdenes de servicio n.ºs 127, 161, 510, 852, 123, 172, 381, consignando proveídos de atención y autorización, tanto en los memorandos n.ºs 111-2019-GR.LAMB/GERESA-L y 089-2019-GR.LAMB/GERESA-L-DESA, mediante los cuales las áreas usuarias requirieron el pago de los servicios, como en las hojas de trámite n.ºs 3085482-1, 3085482-2, 3085482-3, 3085482-5, 3124454-1, 3124454-4, 3124454-5 del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque (SIGGEDO), sin supervisar que se haya aplicado correctamente lo señalado en la directiva regional para efectuar el trámite de contratación (materializado en las órdenes de servicio), realizándose con posterioridad a la prestación de los servicios, sin cumplir con el procedimiento establecido en la normativa regional, toda vez que no se realizaron las invitaciones a cotizar, ni obtuvo la cantidad mínima de cotizaciones que cumplan con los TDR requeridas en la normativa regional, motivo por el cual tampoco elaboraron el cuadro comparativo (no se adjunta ningún documento relacionado, ni el anexo n.º 3 “Solicitud de cotización”, ni el anexo n.º 4 “Cotización y Declaración jurada del proveedor”, establecidos en la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB), habiendo visado las órdenes de servicio y los comprobantes en señal de conformidad con el trámite efectuado.

Así también, al haber autorizado la contratación de una digitadora para la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, sin que haya efectuado la evaluación del incremento en el monto a pagar por el servicio a partir de febrero de 2019, bajo los criterios de racionalidad y proporcionalidad que se establecen la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB, toda vez que en el mes anterior al incremento, se pagó a la misma proveedora, por la prestación del mismo servicio, en proporción a S/ 1 200,00 mensual, permitiendo el incremento en S/ 300,00 a partir del mes de febrero de 2019, fijándose el monto de S/ 1 500,00 mensuales para los pagos posteriores.

Cabe indicar que, como resultado de la evaluación a los comentarios presentados por la administrada, la comisión de control, concluye que la administrada, participó de la contratación de dos proveedoras sin haber supervisado que se haya cumplido el procedimiento establecido en la normativa regional,

En su documento de designación se indica el cargo de Director Ejecutivo de Administración de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque; no obstante, los documentos de gestión de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque (Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones y organigrama), señalan como denominación del área “Oficina Ejecutiva de Administración”.

Modificada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 139-2019-GR.LAMB/GR [3076808-3] de 15 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 5).

⁵⁴ Suscribiendo el Contrato Administrativo de Servicios n.º 002-2019-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-ODH de 22 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 78).

⁵⁵ Ambos envíos se efectuaron vía correo electrónico, el primer envío fue de un archivo en formato Word, mientras que el segundo envío corresponde a un archivo en formato PDF, este último documento fue entregado posteriormente en físico a la comisión.

toda vez que el trámite se realizó con posterioridad a la prestación de los servicios, evidenciándose que no se efectuaron las invitaciones a cotizar, ni recibieron la cantidad mínima de cotizaciones que cumplan con los TDR requeridas en la normativa regional, y por ende no elaborado el cuadro comparativo, habiendo permitido la contratación con TDR orientados hacia una profesión específica durante el primer semestre; así también, autorizó la contratación de una proveedora sin que haya efectuado la evaluación del incremento en el monto a pagar por el servicio, bajo los criterios de racionalidad y proporcionalidad, establecidos en la normativa regional, habiéndose contratado proveedoras que no se encontraban inscritas en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) pese a ser una exigencia establecida en la normativa regional, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 72**.

Lo citado anteriormente afectó la correcta administración pública al restringir la competencia y limitar la elección de la mejor propuesta en beneficio de la entidad.

Lo comentado trasgredió lo establecido en los literales b), e) y j) del artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley N° 30225, modificada con Decreto Legislativo N° 1341 de 6 de enero de 2017 y Decreto Legislativo N° 1444 de 15 de setiembre de 2018, referidos a los principios de Igualdad de trato, Competencia e Integridad que deben regir en toda contratación pública.

Además, los numerales 6.1.1, 6.2.2, 6.3.1, 6.3.2, 6.3.3, 6.3.4, 6.3.8, 6.3.9, 6.3.10, 6.3.11, 6.3.13 y 8.3 de la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Gobierno Regional de Lambayeque", aprobada con Decreto Regional N° 031-2017-GR.LAMB/PR de 20 de junio de 2017, modificada con Decreto Regional N° 000015-2019-GR.LAMB/GR [3085388-278] de 5 de noviembre de 2019, referidos a la Mecánica Operativa, Contratación de Bienes y Servicios; y, las Disposiciones Complementarias para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho UIT.

Por lo expuesto, se identifica que la servidora incumplió sus funciones establecidas en el Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo IV - Principios que rigen el empleo público, numeral 1 "Principio de Legalidad, que señala: *"El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y el artículo 16º.- Enumeración de obligaciones, literales a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* e i) *"Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"*.

Incumpliendo, además, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado mediante Decreto Regional n.º 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, que en el apartado OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, sección A y literales a), c) y n) de la sección B; que señalan lo siguiente:

"A. FUNCION GENERAL

Planificación, dirección y coordinación de actividades técnico administrativas en programas de línea asignados al área de su competencia.

B. FUNCIONES ESPECÍFICAS

a) *Planificar, organizar, dirigir y evaluar los sistemas administrativos de economía, recursos humanos y logística de la GERESA Lambayeque.*

(...)



c) Efectuar la supervisión general del desarrollo de las actividades técnicas y administrativas que se le delegue expresamente.

(...)

n) Otras funciones que se le asigne y corresponda, conforme a las disposiciones legales vigentes".

Funciones concordantes con la señalada en el literal D. del artículo 87° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Ordenanza Regional n.° 009-2011-GR.LAMB/CR y sus modificatorias, que señala:

"(08.2) GERENCIA REGIONAL DE SALUD

(...)

(08.2.5) OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 87°

(...)

D. SUPERVISAR Y EVALUAR LA CORRECTA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS PROCESOS TÉCNICOS DE LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS DE ABASTECIMIENTO, CONTABILIDAD Y TESORERÍA, ASÍ COMO DE LAS ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL, EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE".

Asimismo, se identifica el incumplimiento de la responsabilidad asignada en el numeral 7.4 de la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Gobierno Regional de Lambayeque", que señala "Es responsabilidad de la Oficina de Administración, realizar la evaluación y seguimiento respecto al cumplimiento de la presente directiva".

Así también, incumplió la obligación establecida en el literal a) de la cláusula séptima del Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2019-GR. LAMB-GERESA-L/OEAD-ODH de 22 de febrero de 2019, que señala: "Cumplir con las obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato, así como lo establecido en el reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF), Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) y demás normativa interna emitida por la ENTIDAD".

Eddy Marlon Sánchez Fernández, identificado con DNI N° 40670964, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración⁵⁸, período de gestión de 1 de junio de 2019 al 20 de noviembre de 2019; según Resolución Ejecutiva Regional n.° 269-2019-GR.LAMB/GR [3076808-6] de 31 de mayo de 2019 (ver Apéndice n.° 77)⁵⁹ y Resolución Ejecutiva Regional n.° 435-2019-GR.LAMB/GR [3076808-15] de 21 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 80), respectivamente⁶⁰, habiendo sido notificado mediante cédula de comunicación n.° 004-2020-OCI-SCE-GR.LAMB de 10 de septiembre de 2020 (ver Apéndice n.° 72); y, presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 002-2020-EMDF de 21 de setiembre de 2020, en 3 folios (ver Apéndice n.° 72).

⁵⁸ En su documento de designación se indica el cargo de Director Ejecutivo de Administración de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque; no obstante, los documentos de gestión de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque (Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones y organigrama), señalan como denominación del área "Oficina Ejecutiva de Administración".

⁵⁹ Modificada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 298-2019-GR.LAMB/GR [3076808-11] de 28 de junio de 2019 (Apéndice n.° 79).

⁶⁰ Suscribiendo el Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2019-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-ODH de 28 de junio de 2019 y addenda n.° 001-2019-GR-LAMB-GERESA-L/OEAD-ODH de 20 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 81).

Quien participó en la contratación de los servicios prestados por las señoras Susan Katherine Gonzales Sialer, Elizabeth Rosana Sialer Campos y Karina Cecilia Sialer Campos, en su calidad de jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, al haber autorizado la emisión de las órdenes de servicio n.ºs 1290, 1675, 2111, 2792, 2910, 3321, 2110, 2798 y 3038, consignando proveídos de atención y autorización, tanto en los memorandos n.ºs 424-2019-GR.LAMB/GERESA-L, 531-2019-GR.LAMB/GERESA-L, 643-2019-GR.LAMB/GERESA-L, 753-2019-GR.LAMB/GERESA-L, 445-2019-GR.LAMB/GERESA-L-DESA y 674-2019-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [3124454-12], mediante los cuales las áreas usuarias requirieron el pago de los servicios, como en las hojas de trámite n.ºs 3085482-7, 3085482-9, 3085482-10, 3085482-11, 3085482-13, 3124454-6, 3124454-9, 3124454-10, 3124454-12, 3124454-13 y 3374129-1 del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque (SIGGEDO), sin supervisar que se haya aplicado correctamente lo señalado en la directiva regional para efectuar el trámite de contratación (materializado en las órdenes de servicio), realizándose con posterioridad a la prestación de los servicios.

Al respecto, se advirtió que el administrado no supervisó que durante la contratación de las citadas señoras, se haya cumplido con el procedimiento establecido en la normativa regional, toda vez que, se evidencia que no se efectuaron las invitaciones a cotizar, ni recibieron la cantidad mínima de cotizaciones que cumplan con los TDR requeridas en la normativa regional (no se adjunta ningún documento relacionado, ni el anexo n.º 3 "Solicitud de cotización", ni el anexo n.º 4 "Cotización y Declaración jurada del proveedor", establecidos en la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB), y por ende no elaboraron el cuadro comparativo, habiendo visado las órdenes de servicio y los comprobantes en señal de conformidad con el trámite efectuado.

Cabe indicar que, como resultado de la evaluación a los comentarios presentados por el administrado, la comisión de control, concluye que el administrado, participó de la contratación de tres proveedoras sin haber supervisado que se haya cumplido el procedimiento establecido en la normativa regional, toda vez que el trámite se realizó con posterioridad a la prestación de los servicios, evidenciándose que no efectuaron las invitaciones a cotizar, ni recibieron la cantidad mínima de cotizaciones que cumplan con los TDR requeridas en la normativa regional, y por ende no elaboraron el cuadro comparativo, habiendo permitido la contratación de proveedoras que no se encontraban inscritas en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) pese a ser una exigencia establecida en la normativa regional, y, en el último de los casos, se encontraba establecido como TDR por el área usuaria, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 72**.

Lo citado anteriormente afectó la correcta administración pública al restringir la competencia y limitar la elección de la mejor propuesta en beneficio de la entidad.

Contrataciones del Estado, aprobada con Ley N° 30225, modificada con Decreto Legislativo N° 1341 de 6 de enero de 2017 y Decreto Legislativo N° 1444 de 15 de setiembre de 2018, referidos a los principios de Igualdad de trato, Competencia e Integridad que deben regir en toda contratación pública.

Además, los numerales 6.1.1, 6.2.2, 6.3.1, 6.3.2, 6.3.3, 6.3.4, 6.3.8, 6.3.9, 6.3.10, 6.3.11, 6.3.13 y 8.3 de la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Gobierno Regional de Lambayeque", aprobada con Decreto Regional N° 031-2017-GR.LAMB/PR de 20 de junio de 2017, modificada con Decreto Regional N° 000015-2019-GR.LAMB/GR [3085388-278]

de 5 de noviembre de 2019, referidos a la Mecánica Operativa, Contratación de Bienes y Servicios; y, las Disposiciones Complementarias para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho UIT.

Por lo expuesto, se identifica que el administrado incumplió sus funciones establecidas en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo IV - Principios que rigen el empleo público, numeral 1 "Principio de Legalidad, que señala: "El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala" y el artículo 16º.- Enumeración de obligaciones, literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" e i) "Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".

Incumpliendo, además, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado mediante Decreto Regional n.º 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013 (ver Apéndice n.º 75), que en el apartado OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, sección A y literales a), c) y n) de la sección B; que señalan lo siguiente:

"A. FUNCION GENERAL

Planificación, dirección y coordinación de actividades técnico administrativas en programas de línea asignados al área de su competencia.

B. FUNCIONES ESPECÍFICAS

a) Planificar, organizar, dirigir y evaluar los sistemas administrativos de economía, recursos humanos y logística de la GERESA Lambayeque.

(...)

c) Efectuar la supervisión general del desarrollo de las actividades técnicas y administrativas que se le delegue expresamente.

(...)

n) Otras funciones que se le asigne y corresponda, conforme a las disposiciones legales vigentes".

Funciones concordantes con la señalada en el literal D. del artículo 87º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Ordenanza Regional n.º 009-2011-GR.LAMB/CR y sus modificatorias (ver Apéndice n.º 76), que señala:

"(08.2) GERENCIA REGIONAL DE SALUD

(...)

(08.2.5) OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 87º

(...)

D. SUPERVISAR Y EVALUAR LA CORRECTA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS PROCESOS TÉCNICOS DE LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS DE ABASTECIMIENTO, CONTABILIDAD Y TESORERÍA, ASÍ COMO DE LAS ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL, EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE".

Asimismo, se identifica el incumplimiento de la responsabilidad asignada en el numeral 7.4 de la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios



por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Gobierno Regional de Lambayeque”, que señala “Es responsabilidad de la Oficina de Administración, realizar la evaluación y seguimiento respecto al cumplimiento de la presente directiva”.

Así también, incumplió la obligación establecida en el literal a) de la cláusula séptima del Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2019-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-ODH de 28 de junio de 2019, que señala: “Cumplir con las obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato, así como lo establecido en el reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF), Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) y demás normativa interna emitida por la ENTIDAD”.

 Rober Perci Rojas Vera, identificado con DNI N° 43919238, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración⁶¹, período de gestión de 21 de noviembre de 2019 al 19 de abril de 2020; según Resolución Ejecutiva Regional n.° 436-2019-GR.LAMB/GR [3076808-16] de 21 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 82)⁶² y Resolución Ejecutiva Regional n.° 135-2020-GR.LAMB/GR [3076808-25] de 18 de abril de 2020 (Apéndice n.° 84), respectivamente⁶³, habiendo sido notificado mediante cédula de comunicación n.° 008-2020-OCI-SCE-GR.LAMB de 10 de setiembre de 2020 (ver Apéndice n.° 72); y, presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 003-2020-RPRV-C de 18 de setiembre de 2020, en 20 folios (ver Apéndice n.° 72).

Quien participó en la contratación de los servicios prestados por las señoras Susan Katherine Gonzales Sialer, Elizabeth Rosana Sialer Campos y Karina Cecilia Sialer Campos, en su calidad de jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, al haber autorizado la emisión de las órdenes de servicio n.°s 3973, 4376, 3538, 3992, 901, 4024, 4106 y 4268, sin supervisar que se haya aplicado correctamente lo señalado en la directiva regional para efectuar el trámite de contratación (materializado en las órdenes de servicio), realizándose con posterioridad a la prestación de los servicios.


 Advirtiéndose, que el administrado no supervisó que durante la contratación de las citadas señoras, se haya cumplido con el procedimiento establecido en la normativa regional, toda vez que no se realizaron las invitaciones a cotizar, ni obtuvo la cantidad mínima de cotizaciones que cumplan con los TDR requeridas en la normativa regional, motivo por el cual tampoco elaboraron el cuadro comparativo (no se adjunta ningún documento relacionado, ni el anexo n.° 3 “Solicitud de cotización”, ni el anexo n.° 4 “Cotización y Declaración jurada del proveedor”, establecidos en la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB), habiendo visado las órdenes de servicio y los comprobantes en señal de conformidad con el trámite efectuado, de esta manera, se permitió la contratación de proveedoras que no se encontraban inscritas en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) pese a ser una exigencia establecida en la normativa regional, para realizar la contratación y, en el último de los casos, se encontraba establecido como TDR por el área usuaria.

 Cabe indicar que, como resultado de la evaluación a los comentarios presentados por el administrado, la comisión de control, concluye que el administrado, participó de la contratación de tres proveedoras

En su documento de designación se indica el cargo de Director Ejecutivo de Administración de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque; no obstante, los documentos de gestión de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque (Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones y organigrama), señalan como denominación del área “Oficina Ejecutiva de Administración”.

⁶² Modificada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 468-2019-GR.LAMB/GR [3076808-23] de 24 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 83).

⁶³ Suscribiendo el Contrato Administrativo de Servicios n.° 007-2019-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-ODH de 28 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 85).

sin haber supervisado que se haya cumplido el procedimiento establecido en la normativa regional, toda vez que el trámite se realizó con posterioridad a la prestación de los servicios, y que no se realizaron las invitaciones a cotizar, ni obtuvo la cantidad mínima de cotizaciones que cumplan con los TDR requeridas en la normativa regional, motivo por el cual tampoco elaboraron el cuadro comparativo, habiendo permitido la contratación de proveedoras que no se encontraban inscritas en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) pese a ser una exigencia establecida en la normativa regional, y, en el último de los casos, se encontraba establecido como TDR por el área usuaria, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 72**.

Lo citado anteriormente afectó la correcta administración pública al restringir la competencia y limitar la elección de la mejor propuesta en beneficio de la entidad.

Lo comentado trasgredió lo establecido en los literales b), e) y j) del artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley N° 30225, modificada con Decreto Legislativo N° 1341 de 6 de enero de 2017 y Decreto Legislativo N° 1444 de 15 de setiembre de 2018, referidos a los principios de Igualdad de trato, Competencia e Integridad que deben regir en toda contratación pública.

Además, los numerales 6.1.1, 6.2.2, 6.3.1, 6.3.2, 6.3.3, 6.3.4, 6.3.8, 6.3.9, 6.3.10, 6.3.11, 6.3.13 y 8.3 de la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Gobierno Regional de Lambayeque", aprobada con Decreto Regional N° 031-2017-GR.LAMB/PR de 20 de junio de 2017, modificada con Decreto Regional N° 000015-2019-GR.LAMB/GR [3085388-278] de 5 de noviembre de 2019, referidos a la Mecánica Operativa, Contratación de Bienes y Servicios; y, las Disposiciones Complementarias para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho UIT.

Por lo expuesto, se identifica que el administrado incumplió sus funciones establecidas en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo IV - Principios que rigen el empleo público, numeral 1 "Principio de Legalidad, que señala: "El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala" y el artículo 16º.- Enumeración de obligaciones, literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" e i) "Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".

Incumpliendo, además, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado mediante Decreto Regional n.º 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013 (**ver Apéndice n.º 75**), que en el apartado OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, sección A y literales a), c) y n) de la sección B; que señalan lo siguiente:

"A. FUNCION GENERAL

Planificación, dirección y coordinación de actividades técnico administrativas en programas de línea asignados al área de su competencia.

B. FUNCIONES ESPECÍFICAS

a) *Planificar, organizar, dirigir y evaluar los sistemas administrativos de economía, recursos humanos y logística de la GERESA Lambayeque.*

(...)



c) Efectuar la supervisión general del desarrollo de las actividades técnicas y administrativas que se le delegue expresamente.

(...)

n) Otras funciones que se le asigne y corresponda, conforme a las disposiciones legales vigentes”.

Funciones concordantes con la señalada en el literal D. del artículo 87° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Ordenanza Regional n.° 009-2011-GR.LAMB/CR y sus modificatorias (ver Apéndice n.° 76), que señala:

“(08.2) GERENCIA REGIONAL DE SALUD

(...)

(08.2.5) OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 87°

(...)

D. SUPERVISAR Y EVALUAR LA CORRECTA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS PROCESOS TÉCNICOS DE LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS DE ABASTECIMIENTO, CONTABILIDAD Y TESORERÍA, ASÍ COMO DE LAS ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL, EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE”.

Asimismo, se identifica el incumplimiento de la responsabilidad asignada en el numeral 7.4 de la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB “Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Gobierno Regional de Lambayeque”, que señala “Es responsabilidad de la Oficina de Administración, realizar la evaluación y seguimiento respecto al cumplimiento de la presente directiva”.

Así también, incumplió la obligación establecida en el literal a) de la cláusula séptima del Contrato Administrativo de Servicios N° 007-2019-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-ODH de 28 de diciembre de 2019, que señala: “Cumplir con las obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato, así como lo establecido en el reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF), Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) y demás normativa interna emitida por la ENTIDAD”.

Arnulfo Seclén Salgado, identificado con DNI N° 16581865, jefe de la Oficina de Logística, período de gestión de 8 de enero de 2019 al 14 de mayo de 2019; según Resolución Jefatural N° 004-2019-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3084306-3] de 11 de enero de 2019 (Apéndice n.° 86) y Resolución Jefatural N° 658-2019-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3219824-2] de 14 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 87), respectivamente⁶⁴, habiendo sido notificado mediante cédula de comunicación n.° 002-2020-OCI-SCE-GR.LAMB de 10 de setiembre de 2020 (ver Apéndice n.° 72); y, presentó sus comentarios o aclaraciones con oficio n.° 002-2020-ARSESA de 18 de setiembre de 2020, en 50 folios (ver Apéndice n.° 72).

Quien participó en la contratación de los servicios prestados por las señoras Susan Katherine Gonzales Sialer y Elizabeth Rosana Sialer Campos, en su calidad de jefe de la Oficina de Logística

⁶⁴ Quien tiene la condición de nombrado en la Gerencia Regional de Salud Lambayeque a partir del 1 de junio de 2013, de conformidad con lo señalado en la Resolución Jefatural n.° 735-2013-GR.LAMB/GERESAL/OEAD de 12 de julio de 2013 (Apéndice n.° 88).

de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, al tramitar y suscribir las órdenes de servicio n.ºs 127 de 11 de febrero de 2019, 161 de 11 de marzo de 2019, 510 de 10 de abril de 2019, 123 de 11 de febrero de 2019, 172 de 11 de marzo de 2019 y 381 de 4 de abril de 2019, generadas para efectuar la contratación de las citadas señoras con posterioridad a la prestación de los servicios.

Al respecto, se advirtió que el administrado no supervisó que durante la contratación de las citadas señoras, se haya cumplido con el procedimiento establecido en la normativa regional, toda vez que no se realizaron las invitaciones a cotizar, ni obtuvo la cantidad mínima de cotizaciones que cumplan con los TDR requeridas en la normativa regional, motivo por el cual tampoco elaboraron el cuadro comparativo (no se adjunta ningún documento relacionado, ni el anexo n.º 3 "Solicitud de cotización", ni el anexo n.º 4 "Cotización y Declaración jurada del proveedor", establecidos en la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB), habiendo permitido la contratación de proveedoras que no se encontraban inscritas en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) pese a ser una exigencia establecida en la normativa regional.

Asimismo, se advirtió que el administrado participó de la contratación de una digitadora para la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, sin supervisar que se haya advertido la inconsistencia respecto al incremento en el monto a pagar por el servicio, toda vez que participó en el trámite de contratación del mes anterior, en el cual se pagó a la misma proveedora, por la prestación del mismo servicio, en proporción a S/ 1 200,00 mensual, permitiendo el incremento en S/ 300,00 a partir del mes de febrero de 2019, fijándose el monto de S/ 1 500,00 mensuales para los pagos posteriores.

Cabe indicar que, como resultado de la evaluación a los comentarios presentados por el administrado, la comisión de control, concluye que el administrado, participó de la contratación de dos proveedoras sin haber supervisado que se haya cumplido el procedimiento establecido en la normativa regional, toda vez que el trámite se realizó con posterioridad a la prestación de los servicios y que no se realizaron las invitaciones a cotizar, ni obtuvo la cantidad mínima de cotizaciones que cumplan con los TDR requeridas en la normativa regional, motivo por el cual tampoco elaboraron el cuadro comparativo, habiendo permitido la contratación con TDR orientados hacia una profesión específica durante el primer semestre; así también, participó de la contratación de una proveedora sin supervisar que se haya advertido la inconsistencia respecto del incremento en el monto a pagar por el servicio, habiéndose contratado proveedoras que no se encontraban inscritas en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) pese a ser una exigencia establecida en la normativa regional, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 72**.

comparativo, habiendo permitido la contratación con TDR orientados hacia una profesión específica durante el primer semestre; así también, autorizó la contratación de una proveedora sin que haya efectuado la evaluación del incremento en el monto a pagar por el servicio, bajo los criterios de racionalidad y proporcionalidad, establecidos en la normativa regional, habiéndose contratado proveedoras que no se encontraban inscritas en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) pese a ser una exigencia establecida en la normativa regional, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 72**.

Lo citado anteriormente afectó la correcta administración pública al restringir la competencia y limitar la elección de la mejor propuesta en beneficio de la entidad.

Lo comentado trasgredió lo establecido en los literales b), e) y j) del artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley N° 30225, modificada con Decreto Legislativo N° 1341 de 6 de enero de 2017 y Decreto Legislativo N° 1444 de 15 de setiembre de 2018, referido a los



principios de Igualdad de trato, Competencia e Integridad que deben regir en toda contratación pública.

Así también, trasgredió lo señalado en los numerales 6.3.1, 6.3.2, 6.3.3, 6.3.4, 6.3.8, 6.3.9, 6.3.10, 6.3.11, 6.3.13 y 8.3 de la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Gobierno Regional de Lambayeque, aprobada con Decreto Regional N° 031-2017-GR.LAMB/PR de 20 de junio de 2017, modificada con Decreto Regional N° 000015-2019-GR.LAMB/GR [3085388 - 278] de 5 de noviembre de 2019, referidos a la Contratación de Bienes y Servicios; y, las Disposiciones Complementarias para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho UIT.

Por lo expuesto, se identifica que el administrado incumplió sus funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo IV - Principios que rigen el empleo público, numeral 1 "Principio de Legalidad, que señala: *"El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y el artículo 16°.- Enumeración de obligaciones, literales a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* e i) *"Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"*.

Así también, incumplió lo señalado en los incisos a), d) y g) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo n.° 276, que señalan como obligaciones de los servidores: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"* e *"Informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública"*, respectivamente.

Incumpliendo, además, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado mediante Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013 (ver Apéndice n.° 75), que en el apartado OFICINA DE LOGISTICA, sección A, literales b) y f); señala lo siguiente:

"b) Dirigir, supervisar y coordinar los procesos de programación, obtención, almacenamiento, patrimonio, mantenimiento, servicios generales y transportes, a fin de atender las necesidades de bienes y servicios de las unidades orgánicas de la GERESA Lambayeque.

(...)

f) Firmar las órdenes de compra y de servicios de acuerdo a la normatividad vigente".

Lorena Karina Jara Sáenz, identificada con DNI N° 40534833, jefa de Adquisiciones, período de gestión de 25 de julio de 2018 al 20 de mayo de 2019; según memorando n.° 700-2018-GR.LAMB/GERESA-OEAD [2902747-2] de 25 de julio de 2018 (Apéndice n.° 89), memorando n.° 0409-2019-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3231810-1] de 21 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 90) e informe n.° 327-2020-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [3617588-14] de 1 de setiembre de 2020 (ver Apéndice n.° 90), respectivamente⁶⁵; y, jefa de la Oficina de Logística, período de gestión de 15 de mayo de 2019 al 14 de julio de 2019; según Resolución Jefatural

⁶⁵ Suscribiendo el Contrato de Administración de Servicios n.° 1275-2018-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 2 de julio de 2018 y addendas n.°s 002-2018-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 27 de diciembre de 2018, 001-2019-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 25 de marzo de 2019, 002-2019-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OFRH de 24 de abril de 2019 y 004-2019-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 15 de julio de 2019 (Apéndice n.° 91).

N° 658-2019-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3219824-2] de 14 de mayo de 2019 (ver Apéndice n.° 87) y Resolución Gerencial Regional N° 439-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3279109-2] de 15 de julio de 2019 (Apéndice n.° 92), respectivamente, habiendo sido notificada mediante cédula de comunicación n.° 006-2020-OCI-SCE-GR.LAMB de 10 de setiembre de 2020 (ver Apéndice n.° 72); y, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento S/N de 16 de setiembre de 2020, en 68 folios (ver Apéndice n.° 72).

Quien participó en la contratación de los servicios prestados por las señoras Susan Katherine Gonzales Sialer y Elizabeth Rosana Sialer Campos, en su calidad de jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, al tramitar y suscribir las órdenes de servicio n.°s 852, 1290, 1675 y 1647, generadas para efectuar la contratación de las citadas señoras con posterioridad a la prestación de los servicios.

Al respecto, se advirtió que la administrada no supervisó que durante la contratación de las citadas señoras, se haya cumplido con el procedimiento establecido en la normativa regional, toda vez que no se realizaron las invitaciones a cotizar, ni obtuvo la cantidad mínima de cotizaciones que cumplan con los TDR requeridas en la normativa regional, motivo por el cual tampoco elaboraron el cuadro comparativo (no se adjunta ningún documento relacionado, ni el anexo n.° 3 "Solicitud de cotización", ni el anexo n.° 4 "Cotización y Declaración jurada del proveedor", establecidos en la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB), habiendo permitido la contratación de una proveedora con TDR orientados hacia una profesión específica durante el primer semestre, así también, se contrató proveedoras que no se encontraban inscritas en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) pese a ser una exigencia establecida en la normativa regional.

Asimismo, en su calidad de responsable de Adquisiciones, tramitó la contratación de una digitadora para la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, sin que se haya advertido la inconsistencia respecto al incremento en el monto a pagar por el servicio, toda vez que participó en el trámite de contratación del mes anterior, en el cual se pagó a la misma proveedora, por la prestación del mismo servicio, en proporción a S/ 1 200,00 mensual, permitiendo el incremento en S/ 300,00 a partir del mes de febrero de 2019, fijándose el monto de S/ 1 500,00 mensuales para los pagos posteriores.

Así también, en su calidad de responsable de Adquisiciones en la Oficina de Logística de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, suscribió y tramitó las órdenes de servicio n.°s 127, 161, 510, 123, 172 y 381, generadas para efectuar la contratación de las señoras Susan Katherine Gonzales Sialer y Elizabeth Rosana Sialer Campos, con posterioridad a la prestación del servicio, sin haber cumplido con el procedimiento establecido en la normativa regional, toda vez que no se realizaron las invitaciones a cotizar, ni obtuvo la cantidad mínima de cotizaciones que cumplan con los TDR requeridas en la normativa regional, motivo por el cual tampoco elaboraron el cuadro comparativo (no se adjunta ningún documento relacionado, ni el anexo n.° 3 "Solicitud de cotización", ni el anexo n.° 4 "Cotización y Declaración jurada del proveedor", establecidos en la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB), habiendo permitido la contratación de una proveedora con TDR orientados hacia una profesión específica durante el primer semestre, así también, se contrató a proveedoras que no se encontraban inscritas en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) pese a ser una exigencia establecida en la normativa regional.

Cabe indicar que, como resultado de la evaluación a los comentarios presentados por la administrada, la comisión de control, concluye que la administrada, participó de la contratación de dos proveedoras



sin haber cumplido⁶⁶ ni supervisado que se haya cumplido⁶⁷ el procedimiento establecido en la normativa regional, toda vez que el trámite de contratación se realizó con posterioridad a la prestación de los servicios y que no se realizaron las invitaciones a cotizar, ni obtuvo la cantidad mínima de cotizaciones que cumplan con los TDR requeridas en la normativa regional, motivo por el cual tampoco elaboraron el cuadro comparativo, habiendo permitido la contratación de una proveedora con TDR orientados hacia una profesión específica durante el primer semestre, así también, se contrató a proveedoras que no se encontraban inscritas en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), pese a ser una exigencia establecida en la normativa regional, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 72**.

Lo citado anteriormente afectó la correcta administración pública al restringir la competencia y limitar la elección de la mejor propuesta en beneficio de la entidad.

Lo comentado trasgredió lo establecido en los literales a), b), e) y j) del artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley N° 30225, modificada con Decreto Legislativo N° 1341 de 6 de enero de 2017 y Decreto Legislativo N° 1444 de 15 de setiembre de 2018, referidos a los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de trato, Competencia e Integridad que deben regir en toda contratación pública.

Además, los numerales 6.3.1, 6.3.2, 6.3.3, 6.3.4, 6.3.8, 6.3.9, 6.3.10, 6.3.11, 6.3.13 y 8.3 de la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Gobierno Regional de Lambayeque", aprobada con Decreto Regional N° 031-2017-GR.LAMB/PR de 20 de junio de 2017, modificada con Decreto Regional N° 000015-2019-GR.LAMB/GR [3085388 - 278] de 5 de noviembre de 2019, referidos a la Contratación de Bienes y Servicios; y, las Disposiciones Complementarias para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho UIT.

Por lo expuesto, se identifica que la administrada incumplió sus funciones establecidas en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo IV - Principios que rigen el empleo público, numeral 1 "Principio de Legalidad, que señala: *"El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y el artículo 16º.- Enumeración de obligaciones, literales a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* e i) *"Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"*.

Incumpliendo, además, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado mediante Decreto Regional n.º 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, que en el apartado OFICINA DE LOGISTICA, sección A, literales b) y f); señala lo siguiente:

"b) Dirigir, supervisar y coordinar los procesos de programación, obtención, almacenamiento, patrimonio, mantenimiento, servicios generales y transportes, a fin de atender las necesidades de bienes y servicios de las unidades orgánicas de la GERESA Lambayeque.

(...)

f) Firmar las órdenes de compra y de servicios de acuerdo a la normatividad vigente".



⁶⁶ Cuando se desempeñaba como jefa de Adquisiciones.

⁶⁷ Cuando se desempeñaba como jefa de Logística.

Asimismo, se identifica el incumplimiento de la responsabilidad asignada en el numeral 7.3 de la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Gobierno Regional de Lambayeque", que señala "La responsabilidad del cumplimiento de la Directiva, estará a cargo de los responsables de los Órganos y Unidades Orgánicas del Gobierno Regional Lambayeque que participen en el requerimiento y el proceso de selección para la contratación de bienes y servicios".

Julio César Ruiz Jara, identificado con DNI N° 16657613, jefe de la Oficina de Logística, periodo de gestión de 15 de julio de 2019 a la fecha; según Resolución Gerencial Regional N° 439-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3279109-2] de 15 de julio de 2019 (ver Apéndice n.° 92); y, jefe de Adquisiciones, periodo de gestión de 24 de julio de 2019 a la fecha; según proveído de 24 de julio de 2019 consignado por el jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración en el trámite de documento [3299244-0] correspondiente al informe n.° 006-2019-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO-JCRJ (Apéndice n.° 93), respectivamente⁶⁸, habiendo sido notificado mediante cédula de comunicación n.° 005-2020-OCI-SCE-GR.LAMB de 10 de setiembre de 2020 (ver Apéndice n.° 72); y, presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 002-2020-JCRJ de 18 de setiembre de 2020, en 120 folios (ver Apéndice n.° 72)

Quien participó en la contratación de los servicios prestados por las señoras Susan Katherine Gonzales Sialer, Elizabeth Rosana Sialer Campos y Karina Cecilia Sialer Campos, al tramitar y suscribir las órdenes de servicio n.°s 1675, 2792, 2910, 3321, 3973, 4376, 2110, 2798, 3038, 3538, 3992, 901, 4024, 4106, 4268, generadas para efectuar la contratación de las citadas señoras con posterioridad a la prestación de los servicios, sin que durante la contratación de las citadas señoras, se haya cumplido con el procedimiento establecido en la normativa regional, toda vez que no se realizaron las invitaciones a cotizar, ni obtuvo la cantidad mínima de cotizaciones que cumplan con los TDR requeridas en la normativa regional, motivo por el cual tampoco elaboraron el cuadro comparativo (no se adjunta ningún documento relacionado, ni el anexo n.° 3 "Solicitud de cotización", ni el anexo n.° 4 "Cotización y Declaración jurada del proveedor", establecidos en la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB), habiendo permitido la contratación de proveedoras que no se encontraban inscritas en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) pese a ser una exigencia establecida en la normativa regional, para realizar la contratación y, en el último de los casos, se encontraba establecido como TDR por el área usuaria.

Asimismo, se advirtió que el administrado participó de la contratación de una digitadora para el Centro de Salud Villa Hermosa, sin haber verificado y corroborado la información contenida en los documentos presentados por la señora Karina Cecilia Sialer Campos (Anexo N° 5: Declaración jurada de no tener impedimento para contratar y Anexo N° 6: Declaración jurada sobre nepotismo), habiendo permitido la contratación y pago de la citada señora, quien se encontraba impedida de contratar con la Gerencia Regional de Salud Lambayeque de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones, por tener parentesco de afinidad en segundo grado con la Gerente Regional de Salud Lambayeque, al ser su cuñada.

Cabe indicar que, como resultado de la evaluación a los comentarios presentados por el administrado, la comisión de control, concluye que el administrado, participó de la contratación de tres proveedoras

⁶⁸ Se precisa que el señor Julio César Ruiz Jara tiene la condición de nombrado a partir del 23 de diciembre de 1987, de conformidad con lo señalado en la Resolución Directoral n.° 024-DHLM-CH-87 de 23 de diciembre de 1987 (Apéndice n.° 94).

sin haber cumplido⁶⁹ ni supervisado que se haya cumplido⁷⁰ el procedimiento establecido en la normativa regional, toda vez que el trámite de contratación se realizó con posterioridad a la prestación de los servicios, y que no se realizaron las invitaciones a cotizar, ni obtuvo la cantidad mínima de cotizaciones que cumplan con los TDR requeridas en la normativa regional, motivo por el cual tampoco elaboraron el cuadro comparativo, habiendo permitido la contratación de proveedoras que no se encontraban inscritas en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) pese a ser una exigencia establecida en la normativa regional, para realizar la contratación y, en el último de los casos, se encontraba establecido como TDR por el área usuaria, asimismo, participó de la contratación de una proveedora, sin haber verificado y corroborado la información contenida en sus documentos presentados, habiendo permitido su contratación, pese a que se encontraba impedida de contratar con la Gerencia Regional de Salud Lambayeque de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones, por tener parentesco de afinidad en segundo grado con la Gerente Regional de Salud Lambayeque, al ser su cuñada, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 72**.

Lo citado anteriormente afectó la correcta administración pública al restringir la competencia y limitar la elección de la mejor propuesta en beneficio de la entidad.

Lo comentado trasgredió lo establecido en el artículo 1º de la Ley N° 26771 que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, publicada el 15 de abril de 1997, modificada con la Ley N° 30294 publicada el 28 de diciembre de 2014, el cual hace precisión de la prohibición de contratar. Además, trasgrede los literales b), e) y j) del artículo 2º y el literal h) del numeral 11.1 del artículo 11º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley N° 30225, modificada con Decreto Legislativo N° 1341 de 6 de enero de 2017 y Decreto Legislativo N° 1444 de 15 de setiembre de 2018, referidos a los principios de Igualdad de trato, Competencia e Integridad que deben regir en toda contratación pública; y, a los impedimentos para contratar.

Así también, trasgredió lo señalado en los artículos 2º y 3º del Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2000-PCM de 27 de julio de 2000, referidos a la Configuración del Acto de Nepotismo y a las Prohibiciones.

Además, los numerales 6.1.1, 6.3.1, 6.3.2, 6.3.3, 6.3.4, 6.3.8, 6.3.9, 6.3.10, 6.3.11, 6.3.13 y 8.3 de la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Gobierno Regional de Lambayeque, aprobada con Decreto Regional N° 031-2017-GR.LAMB/PR de 20 de junio de 2017, modificada con Decreto Regional N° 00015-2019-GR.LAMB/GR [3085388 - 278] de 5 de noviembre de 2019, referidos a la Mecánica Operativa, Contratación de Bienes y Servicios; y, las Disposiciones Complementarias para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho UIT.

Por lo expuesto, se identifica que el administrado incumplió sus funciones establecidas en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo IV - Principios que rigen el empleo público, numeral 1 "Principio de Legalidad, que señala: *"El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y el artículo 16º.- Enumeración de

⁶⁹ Cuando se desempeñaba como jefe de Adquisiciones.

⁷⁰ Cuando se desempeñaba como jefe de Logística.

obligaciones, literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" e i) "Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".

También, incumplió lo señalado en los incisos a), d) y g) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo n.° 276, que señalan como obligaciones de los servidores: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" e "Informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública", respectivamente.

Incumpliendo, además, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado mediante Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, que en el apartado OFICINA DE LOGISTICA, sección A, literales b) y f); señala lo siguiente:

"b) Dirigir, supervisar y coordinar los procesos de programación, obtención, almacenamiento, patrimonio, mantenimiento, servicios generales y transportes, a fin de atender las necesidades de bienes y servicios de las unidades orgánicas de la GERESA Lambayeque.

(...)

f) Firmar las órdenes de compra y de servicios de acuerdo a la normatividad vigente".

Delia Patricia Salazar Jiménez, identificada con DNI N° 16686194, jefa de Adquisiciones, período de gestión de 21 de mayo de 2019 al 14 de julio de 2019; según memorando n.° 0409-2019-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3231810-1] de 21 de mayo de 2019 (ver Apéndice n.° 90) e informe n.° 002-2019-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO-DPSJ [3290941-0] de 16 de julio de 2019 (Apéndice n.° 95), respectivamente⁷¹; habiendo sido notificada mediante cédula de comunicación n.° 003-2020-OCI-SCE-GR.LAMB de 10 de setiembre de 2020 (ver Apéndice n.° 72); y, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento S/N de 15 de setiembre de 2020, en 68 folios (ver Apéndice n.° 72).

Quien participó en la contratación de los servicios prestados por Susan Katherine Gonzales Sialer y Elizabeth Rosana Sialer Campos, en su calidad de jefe de Adquisiciones en la Oficina de Logística de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, al tramitar y suscribir las órdenes de servicio n.°s 852,1290, 1675 y 1647, generadas para efectuar la contratación de las citadas señoras con posterioridad a la prestación de los servicios.

Al respecto, se advirtió que la administrada no cumplió con el procedimiento establecido en la normativa regional, toda vez que no se realizaron las invitaciones a cotizar, ni obtuvo la cantidad mínima de cotizaciones que cumplan con los TDR requeridas en la normativa regional, motivo por el cual tampoco elaboraron el cuadro comparativo (no se adjunta ningún documento relacionado, ni el anexo n.° 3 "Solicitud de cotización", ni el anexo n.° 4 "Cotización y Declaración jurada del proveedor", establecidos en la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB), habiendo permitido la contratación de una proveedora con TDR orientados hacia una profesión específica durante el primer semestre, así también, se contrató a proveedoras que no se encontraban inscritas en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) pese a ser una exigencia establecida en la normativa regional.

⁷¹ Mediante Resoluciones Jefaturales Ejecutivas n.°s 1614-2016-GR.LAMB/GERESA.L/OEAD de 31 de diciembre de 2016 y 0198-2019-GR.LAMB/GERESA-OEAD [2729796-3] de 15 de febrero de 2019 fue contratada por funcionamiento (Apéndice n.° 96).

Cabe indicar que, como resultado de la evaluación a los comentarios presentados por la administrada, la comisión de control, concluye que la administrada, participó de la contratación de dos proveedoras sin haber cumplido el procedimiento establecido en la normativa regional, toda vez que el trámite de contratación se realizó con posterioridad a la prestación de los servicios, y que no se realizaron las invitaciones a cotizar, ni obtuvo la cantidad mínima de cotizaciones que cumplan con los TDR requeridas en la normativa regional, motivo por el cual tampoco elaboraron el cuadro comparativo, habiendo permitido la contratación de una proveedora con TDR orientados hacia una profesión específica durante el primer semestre y la contratación de proveedoras que no se encontraban inscritas en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), pese a ser una exigencia establecida en la normativa regional, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 72**.

Lo citado anteriormente afectó la correcta administración pública al restringir la competencia y limitar la elección de la mejor propuesta en beneficio de la entidad.

Lo comentado trasgredió lo establecido en los literales b), e) y j) del artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley N° 30225, modificada con Decreto Legislativo N° 1341 de 6 de enero de 2017 y Decreto Legislativo N° 1444 de 15 de setiembre de 2018, referidos a los principios de Igualdad de trato, Competencia e Integridad que deben regir en toda contratación pública.

Además, los numerales 6.3.3, 6.3.4, 6.3.8, 6.3.9, 6.3.10, 6.3.11, 6.3.13 y 8.3 de la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Gobierno Regional de Lambayeque", aprobada con Decreto Regional N° 031-2017-GR.LAMB/PR de 20 de junio de 2017, modificada con Decreto Regional N° 000015-2019-GR.LAMB/GR [3085388 - 278] de 5 de noviembre de 2019, referidos a la Contratación de Bienes y Servicios; y, las Disposiciones Complementarias para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho UIT.

Por lo expuesto, se identifica que la administrada incumplió sus funciones establecidas en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo IV - Principios que rigen el empleo público, numeral 1 "Principio de Legalidad, que señala: *"El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y el artículo 16º.- Enumeración de obligaciones, literales a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* e i) *"Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"*.

Asimismo, se identifica el incumplimiento de la responsabilidad asignada en el numeral 7.3 de la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Gobierno Regional de Lambayeque", que señala *"La responsabilidad del cumplimiento de la Directiva, estará a cargo de los responsables de los Órganos y Unidades Orgánicas del Gobierno Regional Lambayeque que participen en el requerimiento y el proceso de selección para la contratación de bienes y servicios"*.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "La Gerencia Regional de Salud Lambayeque, contrató servicios no personales, entre ellos los de una persona impedida de contratar con la citada Gerencia, incumpliendo los procedimientos establecidos en la normativa vigente, afectando la correcta administración pública, la competencia y limitando la elección de la mejor propuesta en beneficio de la entidad" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "La Gerencia Regional de Salud Lambayeque, contrató servicios no personales, entre ellos los de una persona impedida de contratar con la citada Gerencia, incumpliendo los procedimientos establecidos en la normativa vigente, afectando la correcta administración pública, la competencia y limitando la elección de la mejor propuesta en beneficio de la entidad" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Gerencia Regional de Salud Lambayeque - Contratación de Servicios No Personales, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se advirtió que, funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Salud, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Logística y área de Adquisiciones que participaron de la contratación de servicios no personales de tres proveedoras, elaboraron Términos de Referencia que limitaron la participación de postores, y efectuaron la contratación de las citadas proveedoras sin cumplir el procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB, toda vez que el trámite se realizó con posterioridad a la prestación de los servicios, y que no se realizaron las invitaciones a cotizar, ni obtuvo la cantidad mínima de cotizaciones que cumplan con los TDR requeridas en la normativa regional, motivo por el cual tampoco elaboraron el cuadro comparativo

Elio permitió la contratación de una proveedora con TDR orientados hacia una profesión específica durante el primer semestre; además, de la contratación de una proveedora a la que se le incrementó el monto a pagar por el servicio, sin que se encuentre justificado los criterios de racionalidad y proporcionalidad, establecidos en la normativa regional; precisando que, todas las proveedoras contratadas no se encontraban inscritas en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) pese a ser una exigencia establecida en la normativa regional, por otro lado, se advirtió que se contrató a una proveedora que se encontraba impedida de contratar con la Gerencia Regional de Salud Lambayeque por tener parentesco de afinidad en segundo grado con la Gerente.



Los hechos descritos han transgredido lo establecido en los literales a), b), e) y j) del artículo 2° y el literal h) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley N° 30225, modificada con Decreto Legislativo N° 1341 de 6 de enero de 2017 y Decreto Legislativo N° 1444 de 15 de setiembre de 2018, referidos a los principios de Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Competencia e Integridad que deben regir en toda contratación pública; así como, sobre los impedimentos para contratar.

Asimismo, transgredió el artículo 1° de la Ley N° 26771 que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, extendiéndose la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios; y el artículo 2° de su reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2000-PCM de 27 de julio de 2000, referidos a la configuración del acto de nepotismo y las prohibiciones comprendidas en la ley.

Además, los numerales 6.1.1, 6.2.2, 6.3.1, 6.3.2, 6.3.3, 6.3.4, 6.3.8, 6.3.9, 6.3.10, 6.3.11, 6.3.13 y 8.3 de la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Gobierno Regional de Lambayeque", aprobada con Decreto Regional N° 031-2017-GR.LAMB/PR de 20 de junio de 2017, modificada con Decreto Regional N° 000015-2019-GR.LAMB/GR [3085388 - 278] de 5 de noviembre de 2019, referidos a la Mecánica Operativa, Contratación de Bienes y Servicios; y, las Disposiciones Complementarias para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho UIT.

Lo citado anteriormente afectó la correcta administración pública al restringir la competencia y limitar la elección de la mejor propuesta en beneficio de la entidad.

La situación descrita se generó por el accionar de funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Logística y área de Adquisiciones, encargados de la elaboración de los términos de referencia y de supervisar y efectuar el trámite de la contratación de los servicios prestados por las proveedoras.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque comprendidos en los hechos irregulares "La Gerencia Regional de Salud Lambayeque, contrató servicios no personales, entre ellos los de una persona impedida de contratar con la citada Gerencia, incumpliendo los procedimientos establecidos en la normativa vigente, afectando la correcta administración pública, la competencia y limitando la elección de la mejor propuesta en beneficio de la entidad" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)



Al Procurador Público del Gobierno Regional Lambayeque:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1:	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.º 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.º 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.º 4:	Copia autenticada del memorando n.º 000019-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3085482-0] de 8 de enero de 2019, mediante el cual la gerente regional de Salud Lambayeque solicitó la contratación de un asistente.
Apéndice n.º 5:	Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 000024-2019-GR.LAMB/GR [3076808-0] de 2 de enero de 2019, que designa a la señora Ammy Aracelly Arellano Flores como Director Ejecutivo de Administración de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque. Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 000139-2019-GR.LAMB/GR [3076808-3] de 15 de febrero de 2019, que modifica la Resolución Ejecutiva Regional n.º 000024-2019-GR.LAMB/GR [3076808-0] de 2 de enero de 2019. Copia autenticada del memorando n.º 000017-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3083567-0] de 7 de enero de 2019, cargado en el Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque, mediante el cual se encarga el despacho de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque a la señora Ammy Aracelly Arellano Flores.
Apéndice n.º 6:	Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 000060-2019-GR.LAMB/GR [3076372-1] de 4 de enero de 2019, que designa a la gerente regional de Salud Lambayeque. Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 138-2019-GR.LAMB/GR [3076372-7] de 15 de febrero de 2019, que modifica la Resolución Ejecutiva Regional n.º 060-2019-GR.LAMB/GR [3076372-1] de 4 de enero de 2019.
Apéndice n.º 7:	Copia autenticada de los Términos de Referencia – TDR para la contratación de servicios de un asistente para la Gerencia Regional de Salud Lambayeque.
Apéndice n.º 8:	Impresión de la hoja de Trámite de Documento [3085482-0] del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque, que describe el trámite y derivaciones efectuadas respecto del memorando n.º 019-2019-GR.LAMB/GERESA-L de 8 de enero de 2019.
Apéndice n.º 9:	Copia autenticada del acta de visita de recopilación de información n.º 003-2020 de 3 de febrero de 2020.

[Handwritten signatures and initials]



Apéndice n.º 10:	Copia autenticada de la Directiva N° 007-2017-GR.LAMB "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Gobierno Regional de Lambayeque", aprobada con Decreto Regional N° 031-2017-GR.LAMB/PR de 20 de junio de 2017, y modificada con Decreto Regional N° 015-2019-GR.LAMB/GR [3085388 - 278] de 5 de noviembre de 2019.
Apéndice n.º 11:	Copia autenticada de la orden de servicio n.º 0000127 de 11 de febrero de 2019, a nombre de la señora Susan Katherine Gonzales Sialer por S/ 2 200,00; por los servicios de apoyo brindados en la oficina de la Gerencia Regional en el mes de enero de 2019.
Apéndice n.º 12:	Copia autenticada del acta n.º 001-2020-GR.LAMB/OCI/SCE.CSNP de 7 de setiembre de 2020.
Apéndice n.º 13:	Copia visada del currículo vitae de la señora Susan Katherine Gonzales Sialer remitido por la Gerencia Regional de Salud Lambayeque.
Apéndice n.º 14:	Copia autenticada del acta de visita de recopilación de información n.º 002-2020 de 3 de febrero de 2020.
Apéndice n.º 15:	Impresión del oficio n.º 0022-2020/OF.DESCONC.CHICLAYO de 28 de agosto de 2020, firmado digitalmente por la responsable de la Oficina Desconcentrada Chiclayo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Impresión del oficio n.º 000177-2020-GR.LAMB/OCI [3487531-20] de 9 de marzo de 2020, firmado digitalmente y cargado en el Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque. Impresión de correo electrónico de 2 de setiembre de 2020 mediante el cual se remite el oficio n.º 0022-2020/OF.DESCONC.CHICLAYO de 28 de agosto de 2020.
Apéndice n.º 16:	Copias autenticadas y visadas de los requerimientos posteriores efectuados por la Gerencia Regional de Salud para el puesto de asistente para la Gerencia Regional de Salud durante el año 2019, según detalle: <ul style="list-style-type: none"> - Memorando n.º 000242-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3085482-4] de 29 de marzo de 2019, en copia autenticada, y copias visadas de los términos de referencia y de la hoja de trámite de documento [3085482-4] del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque. - Memorando n.º 000560-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3085482-8] de 5 de julio de 2019, en copia autenticada, y copias visadas de los términos de referencia y de la hoja de trámite de documento [3085482-8] del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque. - Memorando n.º 000914-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3085482-12] de 4 de octubre de 2019, en copia autenticada, y copias visadas de los términos de referencia y de la hoja de trámite de documento [3085482-12] del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque. - Memorando n.º 001078-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3085482-14] de 13 de noviembre de 2019, en copia autenticada, y copias visadas de los términos de referencia y de la hoja de trámite de documento [3085482-14] del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque. - Copias visadas del memorando n.º 001159-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3085482-16] de 3 de diciembre de 2019, de los términos de referencia y de la hoja de trámite de documento [3085482-16] del Sistema de Gestión Documentaria

[Handwritten signatures and initials]



	del Gobierno Regional Lambayeque.
Apéndice n.º 17:	<p>Impresión del informe n.º 000002-2020-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3487531-3] de 28 de enero de 2020, firmado digitalmente y cargado en el Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque, mediante el cual el jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque remitió al Órgano de Control Institucional información referida a la contratación de tres locadores de servicio.</p> <p>Impresión de la hoja de trámite de documento [3487531-3] del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque, que describe el trámite y derivaciones efectuadas respecto del informe n.º 000002-2020-GR.LAMB/GERESA-OEAD.</p>
Apéndice n.º 18:	<p>Impresión del memorando n.º 000078-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3085482-1] de 8 de febrero de 2019, firmado digitalmente y cargado en el Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque, mediante el cual se solicita el pago de la señora Susan Katherine Gonzales Sialer por los servicios prestados como asistente en la oficina de Gerencia Regional de Salud Lambayeque durante el mes de enero de 2019.</p> <p>Impresión de la hoja de trámite de documento [3085482-1] del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque, que describe el trámite y derivaciones efectuadas respecto del memorando n.º 078-2019-GR.LAMB/GERESA-L de 8 de febrero de 2019.</p>
Apéndice n.º 19:	Copia autenticada del comprobante de pago n.º 1144 de 19 de febrero de 2019.
Apéndice n.º 20:	<p>Copia autenticada de los documentos mediante los cuales se solicitó el pago por los servicios prestados por la señora Susan Katherine Gonzales Sialer por los servicios como asistente en la oficina de Gerencia Regional de Salud Lambayeque durante los meses de febrero a diciembre de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Memorando n.º 000111-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3085482-2] de 27 de febrero de 2019. - Memorando n.º 000215-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3085482-3] de 28 de marzo de 2019. - Memorando n.º 000319-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3085482-5] de 30 de abril de 2019. - Memorando n.º 000424-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3085482-6] de 3 de junio de 2019. - Memorando n.º 000531-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3085482-7] de 1 de julio de 2019. - Memorando n.º 000643-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3085482-9] de 2 de agosto de 2019. - Memorando n.º 000753-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3085482-10] de 4 de setiembre de 2019. - Memorando n.º 000894-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3085482-11] de 2 de octubre de 2019. - Memorando n.º 001029-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3085482-13] de 30 de octubre de 2019. - Memorando n.º 001158-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3085482-15] de 3 de diciembre de 2019.

[Handwritten signatures and marks on the left margin]



	- Memorando n.º 001227-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3085482-17] de 17 de diciembre de 2019.
Apéndice n.º 21:	Cuadro: Trámite realizado para efectuar el pago de los servicios prestados por la señora Susan Katherine Gonzales Sialer, en la oficina de Gerencia de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque.
Apéndice n.º 22:	Copia autenticada del comprobante de pago n.º 1929 de 14 de marzo de 2019. Impresión de la hoja de Trámite de Documento [3085482-2] del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque, que describe el trámite y derivaciones efectuadas respecto del documento que solicitó el pago del servicio prestado.
Apéndice n.º 23:	Copia autenticada del comprobante de pago n.º 2882 de 25 de abril de 2019. Impresión de la hoja de Trámite de Documento [3085482-3] del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque, que describe el trámite y derivaciones efectuadas respecto del documento que solicitó el pago del servicio prestado.
Apéndice n.º 24:	Copia autenticada del comprobante de pago n.º 4416 de 28 de mayo de 2019. Impresión de la hoja de Trámite de Documento [3085482-5] del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque, que describe el trámite y derivaciones efectuadas respecto del documento que solicitó el pago del servicio prestado.
Apéndice n.º 25:	Copia autenticada del comprobante de pago n.º 5913 de 2 de julio de 2019. Impresión de la hoja de Trámite de Documento [3085482-6] del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque, que describe el trámite y derivaciones efectuadas respecto del documento que solicitó el pago del servicio prestado.
Apéndice n.º 26:	Copia autenticada del comprobante de pago n.º 6863 de 16 de julio de 2019. Impresión de la hoja de Trámite de Documento [3085482-7] del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque, que describe el trámite y derivaciones efectuadas respecto del documento que solicitó el pago del servicio prestado.
Apéndice n.º 27:	Copia autenticada del comprobante de pago n.º 8053 de 27 de agosto de 2019. Impresión de la hoja de Trámite de Documento [3085482-9] del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque, que describe el trámite y derivaciones efectuadas respecto del documento que solicitó el pago del servicio prestado.
Apéndice n.º 28:	Copia autenticada del comprobante de pago n.º 9907 de 9 de octubre de 2019. Impresión de la hoja de Trámite de Documento [3085482-10] del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque, que describe el trámite y derivaciones efectuadas respecto del documento que solicitó el pago del servicio prestado.
Apéndice n.º 29:	Copia autenticada del comprobante de pago n.º 10498 de 18 de octubre de 2019. Impresión de la hoja de Trámite de Documento [3085482-11] del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque, que describe el trámite y derivaciones efectuadas respecto del documento que solicitó el pago del servicio prestado.



Apéndice n.º 30:	Copia autenticada del comprobante de pago n.º 11903 de 20 de noviembre de 2019. Impresión de la hoja de Trámite de Documento [3085482-13] del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque, que describe el trámite y derivaciones efectuadas respecto del documento que solicitó el pago del servicio prestado.
Apéndice n.º 31:	Copia autenticada del comprobante de pago n.º 13565 de 16 de diciembre de 2019. Impresión de la hoja de Trámite de Documento [3085482-15] del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque, que describe el trámite y derivaciones efectuadas respecto del documento que solicitó el pago del servicio prestado.
Apéndice n.º 32:	Copia autenticada del comprobante de pago n.º 14718 de 31 de diciembre de 2019. Impresión de la hoja de Trámite de Documento [3085482-17] del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque, que describe el trámite y derivaciones efectuadas respecto del documento que solicitó el pago del servicio prestado.
Apéndice n.º 33:	Copia autenticada del memorando n.º 000025-2019-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [3082428-2] de 14 de enero de 2019. Impresión de la hoja de trámite de documento [3082428-2] del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque, que describe el trámite y derivaciones efectuadas respecto del memorando n.º 000025-2019-GR.LAMB/GERESA-L-DESA de 14 de enero de 2019.
Apéndice n.º 34:	Copia autenticada del memorando n.º 000089-2019-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [3082428-3] de 8 de febrero de 2019, mediante el cual se solicitó el pago por los servicios de digitación prestados por la señora Elizabeth Rosana Sialer Campos en la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental durante el mes de enero de 2019. Impresión de la hoja de trámite de documento [3082428-3] del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque, que describe el trámite y derivaciones efectuadas respecto del memorando n.º 000089-2019-GR.LAMB/GERESA-L-DESA de 8 de febrero de 2019.
Apéndice n.º 35:	Copia autenticada del memorando n.º 000092-2019-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [3124454-0] de 8 de febrero de 2019. Impresión de la hoja de trámite de documento [3124454-0] en el Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque, que describe el trámite y derivaciones efectuadas respecto del memorando n.º 000092-2019-GR.LAMB/GERESA-L-DESA de 8 de febrero de 2019.
Apéndice n.º 36:	Copia autenticada de la orden de servicio n.º 0000123 de 11 de febrero de 2019.
Apéndice n.º 37:	Copia autenticada del comprobante de pago n.º 1145 de 19 de febrero de 2019. Impresión de la hoja de Trámite de Documento [3082428-3] del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque, que describe el trámite y derivaciones efectuadas respecto del documento que solicitó el pago del servicio prestado.
Apéndice n.º 38:	Copia visada del currículo vitae de la señora Elizabeth Rosana Sialer Campos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Apéndice n.º 39:	Copia autenticada del memorando n.º 000145-2019-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [3124454-1] de 25 de febrero de 2019, mediante el cual se solicitó el pago por los servicios de digitación prestados por la señora Elizabeth Rosana Sialer Campos en la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental durante el mes de febrero de 2019.
Apéndice n.º 40:	Copia autenticada del orden de servicio n.º 0000172 de 11 de marzo de 2019.
Apéndice n.º 41:	Copia autenticada de los requerimientos posteriores efectuados por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental para la contratación de un digitador durante el periodo 2019: <ul style="list-style-type: none"> - Memorando n.º 000204-2019-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [3124454-3] de 19 de marzo de 2019 e impresión de su respectiva hoja de trámite de documento del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque [3124454-3], que describe el trámite y derivaciones efectuadas respecto del citado documento. - Memorando n.º 000452-2019-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [3124454-8] de 26 de junio de 2019, e impresión de su respectiva hoja de trámite de documento del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque [3124454-8], que describe el trámite y derivaciones efectuadas respecto del citado documento. - Memorando n.º 000663-2019-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [3124454-11] de 25 de setiembre de 2019 e impresión de su respectiva hoja de trámite de documento del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque [3124454-11], que describe el trámite y derivaciones efectuadas respecto del citado documento.
Apéndice n.º 42:	Cuadro: Trámite realizado para efectuar el pago de los servicios prestados por la señora Elizabeth Rosana Sialer Campos, en la Dirección de Salud Ambiental.
Apéndice n.º 43:	Copia autenticada del comprobante de pago n.º 2093 de 22 de marzo de 2019. Impresión de la hoja de Trámite de Documento [3124454-1] del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque, que describe el trámite y derivaciones efectuadas respecto del documento que solicitó el pago del servicio prestado.
Apéndice n.º 44:	Copia autenticada del comprobante de pago n.º 2579 de 11 de abril de 2019. Impresión de la hoja de Trámite de Documento [3124454-4] del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque, que describe el trámite y derivaciones efectuadas respecto de los documentos que solicitaron el pago del servicio prestado.
Apéndice n.º 45:	Copia autenticada del comprobante de pago n.º 6835 de 16 de julio de 2019. Impresión de las hojas de Trámite de Documento [3124454-5], [3124454-6] y [3124454-7] del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque, que describe el trámite y derivaciones efectuadas respecto del documento que solicitó el pago del servicio prestado.
Apéndice n.º 46:	Copia autenticada del comprobante de pago n.º 8385 de 3 de setiembre de 2019. Impresión de la hoja de Trámite de Documento [3124454-9] del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque, que describe el trámite y derivaciones efectuadas respecto del documento que solicitó el pago del servicio prestado.



Apéndice n.º 47:	Copia autenticada del comprobante de pago n.º 9374 de 2 de octubre de 2019. Impresión de la hoja de Trámite de Documento [3124454-10] del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque, que describe el trámite y derivaciones efectuadas respecto del documento que solicitó el pago del servicio prestado.
Apéndice n.º 48:	Copia autenticada del comprobante de pago n.º 10991 de 25 de octubre de 2019. Impresión de la hoja de Trámite de Documento [3124454-12] del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque, que describe el trámite y derivaciones efectuadas respecto del documento que solicitó el pago del servicio prestado.
Apéndice n.º 49:	Copia autenticada del comprobante de pago n.º 12465 de 29 de noviembre de 2019. Impresión de la hoja de Trámite de Documento [3124454-13] del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque, que describe el trámite y derivaciones efectuadas respecto del documento que solicitó el pago del servicio prestado.
Apéndice n.º 50:	Copia autenticada del comprobante de pago n.º 13662 de 17 de diciembre de 2019. Impresión de la hoja de Trámite de Documento [3124454-14] del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque, que describe el trámite y derivaciones efectuadas respecto del documento que solicitó el pago del servicio prestado.
Apéndice n.º 51:	Copia autenticada del comprobante de pago n.º 2006 de 21 de abril de 2020. Impresión del memorando n.º 000883-2019-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [3124454-15] de 17 de diciembre de 2019, cargado en el Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque, mediante el cual se solicitó el pago por los servicios de digitación prestados por la señora Elizabeth Rosana Sialer Campos en la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental durante el mes de diciembre de 2019. Impresión de la hoja de Trámite de Documento [3124454-15] del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque, que describe el trámite y derivaciones efectuadas respecto del documento que solicitó el pago del servicio prestado.
Apéndice n.º 52:	Copias autenticadas de los oficios n.ºs 058-2019-GR-GERSAL/RESSACH/PSVH de 12 de marzo de 2019 [3164221-0] y 093-2019-GR-GERSAL/RESSACH/PSVH de 5 de mayo de 2019 [3221224-0], mediante los cuales la enfermera jefe del Centro de Salud Villa Hermosa solicitó la contratación de dos digitadores.
Apéndice n.º 53:	Copia autenticada del memorando n.º 2568-2019-GR.LAMB/GERESA-DESIP [3374129-0] de 11 de octubre de 2019, mediante el cual se solicita la contratación de servicios de digitación de diferentes formatos SIS a efectuarse en el Centro de Salud Villa Hermosa, por los meses de octubre a diciembre de 2019.
Apéndice n.º 54:	Impresión de la hoja de trámite de documento [3374129-0] del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque, que describe el trámite y derivaciones efectuadas respecto del memorando n.º 002568-2019-GR.LAMB/GERESA-DESIP de 11 de octubre de 2019.



Apéndice n.º 55:	Copia autenticada del memorando n.º 002961-2019-GR.LAMB/GERESA-DESIP [3374129-1] de 12 de noviembre de 2019. Impresión de la hoja de trámite [3374129-1], del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque, que describe el trámite y derivaciones efectuadas respecto del citado documento.
Apéndice n.º 56:	Copia autenticada de la orden de servicio n.º 0004024 de 11 de diciembre de 2019.
Apéndice n.º 57:	Copia autenticada de la propuesta económica presentada por la señora Karina Cecilia Sialer Campos. Copia visada del currículo vitae de la señora Karina Cecilia Sialer Campos, y de los anexos n.ºs 1 y 2. Copia autenticada de los anexos n.ºs 3, 4, 5 y 6. Copia visada del anexo n.º 7.
Apéndice n.º 58:	Copia autenticada de la propuesta económica presentada por el señor César Augusto Bravo Perales. Copia visada del currículo vitae de la del señor César Augusto Bravo Perales.
Apéndice n.º 59:	Copia visada del documento denominado "Cuadro de Evaluación de Propuestas".
Apéndice n.º 60:	Copia autenticada del Acta de Matrimonio n.º 787100 registrada en el Libro n.º 01034 del año 2007 de la Municipalidad Distrital de Lagunas – Mocupe de 5 de mayo de 2007. Copia autenticada de la carta n.º 001-2020-MDLM/RR.CC de 12 de febrero de 2020.
Apéndice n.º 61:	Copia autenticada de la Partida de Nacimiento n.º 1427 a nombre del señor Samuel Collantes Santisteban.
Apéndice n.º 62:	Copia autenticada de la Partida de Nacimiento n.º 236 a nombre de la señora María Esther Collantes Santisteban.
Apéndice n.º 63:	Copia autenticada del certificado de inscripción n.º 00062488-20-000674-RENIEC de 11 de febrero de 2020. Copia autenticada del oficio n.º 082-2020/ORCHL/JR1PIU/GOR/RENIEC de 4 de marzo de 2020.
Apéndice n.º 64:	Cuadro: Trámite realizado para efectuar el pago de los servicios prestados por la señora Karina Cecilia Sialer Campos, en el Centro de Salud Villa Hermosa.
Apéndice n.º 65:	Copia autenticada del comprobante de pago n.º 14036 de 31 de diciembre de 2019. Impresión de la hoja de Trámite de Documento [3374129-1] del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque, que describe el trámite y derivaciones efectuadas respecto del documento que solicitó el pago del servicio prestado.
Apéndice n.º 66:	Copia autenticada del comprobante de pago n.º 14034 de 31 de diciembre de 2019. Impresión de la hoja de Trámite de Documento [3374129-2] del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque, que describe el trámite y derivaciones efectuadas respecto del documento que solicitó el pago del servicio prestado.

Handwritten marks and signatures on the left margin.



Apéndice n.º 67:	Copia autenticada del comprobante de pago n.º 14772 de 31 de diciembre de 2019. Impresión de la hoja de Trámite de Documento [3374129-3] del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque, que describe el trámite y derivaciones efectuadas respecto del documento que solicitó el pago del servicio prestado.
Apéndice n.º 68:	Copia autenticada de la partida de nacimiento n.º 2309-B de 10 de diciembre de 1979.
Apéndice n.º 69:	Copia autenticada de la partida de nacimiento n.º 1343 de 28 de abril de 1972.
Apéndice n.º 70:	Copia autenticada de la partida de nacimiento n.º 7838 de 25 de noviembre de 1992.
Apéndice n.º 71:	Copia autenticada de la partida de nacimiento n.º 6808 de 16 de octubre de 1992.
Apéndice n.º 72:	Impresión de la cédula de comunicación n.º 0001-2020-OCI-SCE-GR.LAMB de 10 de setiembre de 2020, remitida por correo electrónico por la señora Ammy Aracelly Arellano Flores. Impresión de correos electrónicos de 15 de setiembre de 2020, mediante los cuales se remite los apéndices a la cédula a la señora Ammy Aracelly Arellano Flores y se confirma la recepción de la cédula de comunicación n.º 001-2020-OCI-SCE-GR.LAMB. Copias autenticadas de las Cédulas de comunicación n.ºs 0002-2020-OCI-SCE-GR.LAMB, 0003-2020-OCI-SCE-GR.LAMB, 0004-2020-OCI-SCE-GR.LAMB, 0005-2020-OCI-SCE-GR.LAMB, 0006-2020-OCI-SCE-GR.LAMB, 0007-2020-OCI-SCE-GR.LAMB y 0008-2020-OCI-SCE-GR.LAMB, todas de 10 de setiembre de 2020. Impresión de correo electrónico de 23 de setiembre mediante el cual, la señora Ammy Aracelly Arellano Flores remitió sus comentarios iniciales en formato Word, e impresión de sus comentarios. Impresión de correo electrónico de 24 de setiembre remitido por la señora Ammy Aracelly Arellano Flores. Copias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y copias simples de los documentos que los señores Arnulfo Seclén Salgado (44 folios), Delia Patricia Salazar Jiménez (7 folios), Julio César Ruiz Jara (117 folios), Lorena Karina Jara Saenz (58 folios), María Esther Collantes Santisteban (45 folios) y Rober Perci Rojas Vera (14 folios) adjuntaron como anexo a sus comentarios. Impresión de correo electrónico de 21 de setiembre de 2020 remitido por el señor Eddy Marlon Sánchez Fernández y del correo de confirmación de recepción de 21 de setiembre de 2020. Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.º 73:	Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 000037-2020-GR.LAMB/GR [3488470-1] de 23 de enero de 2020, que da por concluida la designación de la señora María Esther Collantes Santisteban como gerente regional de Salud Lambayeque.
Apéndice n.º 74:	Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 0001-2019-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-ORH de 22 de febrero de 2019, suscrito entre la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y la señora María



	Esther Collantes Santisteban por designación como funcionario o directivo de confianza.
Apéndice n.º 75:	Copia autenticada del Decreto Regional n.º 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013 que aprobó el Manual de Organización y Funciones - MOF del Gobierno Regional Lambayeque. Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones - MOF del Gobierno Regional Lambayeque, funciones de la Gerencia Regional De Salud, Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Logística.
Apéndice n.º 76:	Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque (funciones de la Gerencia Regional de Salud y Oficina Ejecutiva de Administración), aprobado con Ordenanza Regional n.º 009-2011-GR.LAMB/CR y modificado con Ordenanza Regional 005-2018-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2018. Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque.
Apéndice n.º 77:	Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 000269-2019-GR.LAMB/GR [3076808-6] de 31 de mayo de 2019, que da por concluida la designación de la señora Ammy Aracelly Arellano Flores como Director Ejecutivo de Administración de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y designa como nuevo Director Ejecutivo de Administración de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque al señor Eddy Marlon Sánchez Fernández.
Apéndice n.º 78:	Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 002-2019-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-ODH de 22 de febrero de 2019 suscrito entre la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y la señora Ammy Aracelly Arellano Flores por designación como funcionario o directivo de confianza.
Apéndice n.º 79:	Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 000298-2019-GR.LAMB/GR [3076808-11] de 28 de junio de 2019, que modifica la Resolución Ejecutiva Regional n.º 000269-2019-GR.LAMB/GR [3076808-6] de 31 de mayo de 2019.
Apéndice n.º 80:	Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 000435-2019-GR.LAMB/GR [3076808-15] de 21 de noviembre de 2019, que da por concluida la designación del señor Eddy Marlon Sánchez Fernández como Director Ejecutivo de Administración de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque.
Apéndice n.º 81:	Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 006-2019-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-ODH de 28 de junio de 2019 y de la addenda n.º 0001-2019-GR-LAMB-GERESA-L/OEAD-ODH de 20 de setiembre de 2019, suscritos entre la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y el señor Eddy Marlon Sánchez Fernández por designación como funcionario o directivo de confianza.
Apéndice n.º 82:	Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 000436-2019-GR.LAMB/GR [3076808-16] de 21 de noviembre de 2019, que designa al señor Rober Perci Rojas Vera como Director Ejecutivo de Administración de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque.

Apéndice n.º 83:	Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 000468-2019-GR.LAMB/GR [3076808-23] de 24 de diciembre de 2019, que modifica la Resolución Ejecutiva Regional n.º 000436-2019-GR.LAMB/GR [3076808-16] de 21 de noviembre de 2019.
Apéndice n.º 84:	Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 000135-2020-GR.LAMB/GR [3076808-25] de 18 de abril de 2020, que da por concluida la designación del señor Rober Perci Rojas Vera como Director Ejecutivo de Administración de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque.
Apéndice n.º 85:	Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 007-2019-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-ODH de 28 de diciembre de 2019, suscrito entre la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y el señor Rober Perci Rojas Vera por designación como funcionario o directivo de confianza.
Apéndice n.º 86:	Copia autenticada de la Resolución Jefatural N° 000004-2019-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3084306-3] de 11 de enero de 2019, que designa al señor Arnulfo Seclén Salgado como jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque.
Apéndice n.º 87:	Copia autenticada de la Resolución Jefatural N° 000658-2019-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3219824-2] de 14 de mayo de 2019, que da término a la designación del señor Arnulfo Seclén Salgado como jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y designa a la señora Lorena Karina Jara Saenz como nueva jefa de la citada oficina.
Apéndice n.º 88:	Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.º 735-2013-GR.LAMB/GERESA.L/OEAD de 12 de julio de 2013 que nombra al señor Arnulfo Seclén Salgado en la Gerencia Regional de Salud Lambayeque.
Apéndice n.º 89:	Copia autenticada del memorando n.º 000700-2018-GR.LAMB/GERESA-OEAD [2902747-2] de 25 de julio de 2018, que comunica el inicio de labores como jefe de Adquisiciones a la señora Lorena Karina Jara Saenz.
Apéndice n.º 90:	Copia autenticada del memorando n.º 000409-2019-GR.LAMB/GERESA-OEAD [3231810-1] de 21 de mayo de 2019 que comunica a la señora Delia Patricia Salazar Jiménez que laborará en el área de Adquisiciones de la Oficina de Logística de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y copia autenticada del informe n.º 000327-2020-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [3617588-14] de 1 de setiembre de 2020 dirigido a la Comisión de Control, en el cual se adjunta un cuadro con la fecha de cese de la señora Lorena Karina Jara Saenz como jefa de Adquisiciones.
Apéndice n.º 91:	Copia autenticada del Contrato de Administración de Servicios n.º 1275-2018-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 2 de julio de 2018 y de las addendas n.ºs 002-2018-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 27 de diciembre de 2018, 001-2019-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 25 de marzo de 2019, 002-2019-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OFRH de 24 de abril de 2019 y 004-2019-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-OGDPH de 15 de julio de 2019.
Apéndice n.º 92:	Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional N° 000439-2019-GR.LAMB/GERESA-L [3279109-2] de 15 de julio de 2019, que da término a la designación de la señora Lorena Karina Jara Saenz como jefa de la Oficina de Logística de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y designa al señor Julio César Ruiz Jara como nuevo jefe de la citada oficina.







000067



APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	María Esther Collantes Santisteban	06772835	Gerente de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque	09/01/2019	23/01/2020	CAS	Avenida José Quiñones Gonzales n.° 593, urbanización San Juan Chiclayo/Chiclayo/Lambayeque	La Gerencia Regional de Salud Lambayeque, contrató servicios no personales, entre ellos los de una persona impedida de contratar con la citada Gerencia, incumpliendo los procedimientos establecidos en la normativa vigente, afectando la correcta administración pública, la competencia y limitando la elección de la mejor propuesta en beneficio de la entidad		X	X
2	Ammy Aracelly Arellano Flores	41266158	Jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración	02/01/2019	31/05/2019	CAS	Calle Domingo Elías n.° 290, urbanización Remigio Silva Chiclayo/Chiclayo/Lambayeque	La Gerencia Regional de Salud Lambayeque, contrató servicios no personales, entre ellos los de una persona impedida de contratar con la citada Gerencia, incumpliendo los procedimientos establecidos en la normativa vigente, afectando la correcta administración pública, la competencia y limitando la elección de la mejor propuesta en beneficio de la entidad		X	X
3	Eddy Marlon Sánchez Fernández	40670964	Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración	01/06/2019	20/11/2019	CAS	Prolongación Elías Aguirre n.° 36 Moche/Trujillo/La Libertad	La Gerencia Regional de Salud Lambayeque, contrató servicios no personales, entre ellos los de una persona impedida de contratar con la citada Gerencia, incumpliendo los procedimientos establecidos en la normativa vigente, afectando la correcta administración pública, la competencia y limitando la elección de la mejor propuesta en beneficio de la entidad		X	X



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
4	Rober Perci Rojas Vera	43919238	Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración	21/11/2019	19/04/2020	CAS	Calle Mitimaes n.° 186 La Victoria/Chiclayo/Lambayeque	La Gerencia Regional de Salud Lambayeque, contrató servicios no personales, entre ellos los de una persona impedida de contratar con la citada Gerencia, incumpliendo los procedimientos establecidos en la normativa vigente, afectando la correcta administración pública, la competencia y limitando la elección de la mejor propuesta en beneficio de la entidad		X	X
5	Arnulfo Seclén Salgado	16581865	Jefe de la Oficina de Logística	08/01/2019	14/05/2019	CAP	Block 11 – 1179 Tumán/Chiclayo/Lambayeque	La Gerencia Regional de Salud Lambayeque, contrató servicios no personales, entre ellos los de una persona impedida de contratar con la citada Gerencia, incumpliendo los procedimientos establecidos en la normativa vigente, afectando la correcta administración pública, la competencia y limitando la elección de la mejor propuesta en beneficio de la entidad		X	X
6	Lorena Karina Jara Sáenz	40534833	Jefa de Adquisiciones	25/07/2018	20/05/2019	CAS	Calle Unión n.° 2071 La Victoria/Chiclayo/Lambayeque	La Gerencia Regional de Salud Lambayeque, contrató servicios no personales, entre ellos los de una persona impedida de contratar con la citada Gerencia, incumpliendo los procedimientos establecidos en la normativa vigente, afectando la correcta administración pública, la competencia y limitando la elección de la mejor propuesta en beneficio de la entidad		X	X
			Jefa de la Oficina de Logística	15/05/2019	14/07/2019	CAS				X	X



N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
7	Julio César Ruiz Jara	16657613	Jefe de la Oficina de Logística	15/07/2019	A la fecha	CAP	Calle La Ladera n.° 250, residencial 3 de Octubre Chiclayo/Chiclayo/Lambayeque	La Gerencia Regional de Salud Lambayeque, contrató servicios no personales, entre ellos los de una persona impedida de contratar con la citada Gerencia, incumpliendo los procedimientos establecidos en la normativa vigente, afectando la correcta administración pública, la competencia y limitando la elección de la mejor propuesta en beneficio de la entidad		X	X
			Jefe de Adquisiciones	24/07/2019	A la fecha	CAP				X	X
8	Delia Patricia Salazar Jiménez	16686194	Jefa de Adquisiciones	21/05/2019	14/07/2019	CAP	Residencial Pascual Saco departamento 10-A-03 Chiclayo/Chiclayo/Lambayeque	La Gerencia Regional de Salud Lambayeque, contrató servicios no personales, entre ellos los de una persona impedida de contratar con la citada Gerencia, incumpliendo los procedimientos establecidos en la normativa vigente, afectando la correcta administración pública, la competencia y limitando la elección de la mejor propuesta en beneficio de la entidad		X	X



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

000070

OFICIO N° 000746-2020-GR.LAMB/OCI [3617588 - 30]

ANSELMO LOZANO CENTURION
GOBERNADOR REGIONAL DE LAMBAYEQUE
GOBERNACIÓN REGIONAL - UE 001

ASUNTO: Remite Informe de Control Específico N° 034-2020-2-5343-SCE de 9 de octubre de 2020.

REFERENCIA: a) Oficio n.° 0444-2020-GR.LAMB/OCI [3617588-0] de 4 de agosto de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la Gerencia Regional de Salud Lambayeque - Contratación de Servicios No Personales, brindados durante el 2019.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 034-2020-2-5343-SCE de 9 de octubre de 2020, en mil quinientos sesenta y dos (1562) folios que se adjuntan al presente, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, se comunica que el informe incluye los Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad penal, en ese sentido, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública de la entidad, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

BEOG/oa



Firmado digitalmente
BORIS ENRIQUE OBLITAS GASTELO
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (E)
Fecha y hora de proceso: 13/10/2020 - 15:46:45

Trámite de Documento [3617588 - 30]

Fecha: 14/10/2020

Hora: 18:29:51

Documento: OFICIO 000746-2020-GR.LAMB/OCI**Clasificación:** PUBLICO**Fecha:** 2020-10-13**Firma:** BORIS ENRIQUE OBLITAS GASTELO**Asunto:** Remite Informe de Control Específico N° 034-2020-2-5343-SCE de 9 de octubre de 2020.

Fecha	Movimiento	Oficina	Usuario	Ofic.Destino	Usuario Destino	Acciones	Adjunta físicos
13-10-2020 15:01:16	REGISTRADO	OCI-UE 001	OLGA IGNACIO				
13-10-2020 15:49:24	DERIVADO	OCI-UE 001	OLGA IGNACIO	GR-UE 001		Se comunica informe N° 034-2020-2-5343-SCE para conocimiento y fines pertinentes.	1562 folios.
13-10-2020 15:58:51	RECIBIDO	GR-UE 001	LUZ MARCELA SOTO			Se recibe copia fedateada en 1562 fls.	